

ANEXO N° 1 (ESPECIFICACIONES TECNICAS POLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL)

TOMADOR:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
ASEGURADO :	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
BENEFICIARIO:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
NIT	800.086.201 - 5
RAMO Y POLIZA No.	TODO RIESGO DANO MATERIAL
PROCESO	
VIGENCIA	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10 de Julio de 2027

CONDICIONES MINIMAS REQUERIDAS OBLIGATORIAS

BIENES ASEGURADOS	VALOR ASEGURADO	TASA	PRIMA NETA
1. Edificio, incluye mejoras locativas, cimientos, muros de contención, todo elemento que forme parte integrante del edificios aledaños y adyacentes de propiedad del asegurado y de los bienes que estan bajo su responsabilidad y en comodato y similares, cableado estructurado, auditorios.	10.106.538.862		
2. Incremento en los costos de contruccion para edificios	735.021.007		
3.Muebles y enseres propios de la actividad delasegurado, incluye material bibliografico y demas elementos que forme parte integrante de los contenidos	692.184.314		
4.Maquinaria y Equipo : subestaciones electricas,plantas de emergencia,ascensores,motores electricos,motacargas,aires acondicionados de cada oficina, aire acondicionado central,motobombas,transformadores y equipos similares de acuerdo a la relacion de activos que figuran como propios del asegurado y/o que esten bajo su responsabilidad ciudado y tenencia.	356.907.537		
5.Dinero en efectivo	57.720.000		
6.Equipos electricos y electrónicos de computo y sus accesorios, incluye equipos en comodato, telescopios y equipos de observacion solar y demas equipos no mencionados explicitamente.	904.516.683		
7.Equipos moviles y portatiles	107.104.782		
Sustraccion con y sin violencia: muebles y enseres, material bibliografico,maquinaria y equipo, dinero dentro y fuera de caja fuerte, equipos de computo fijos, moviles y portatiles y demas bienes no mencionados explicitamente (todo riesgo).	749.904.314		
SUBTOTAL	12.959.993.184		
* Indice variable 10%	\$ 1.290.227.318		
TOTAL	\$ 14.250.220.503		
PRIMA NETA			
IVA			
TOTAL			
OBJETO DEL SEGURO	Amparar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del ASEGURADO, o bajo su responsabilidad, tenencia o control y, en general, dados y recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.		

COBERTURA OBLIGATORIA

Modalidad de la póliza: Todo Riesgo pérdida y/o daño material con exclusiones.

TOMADOR:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
ASEGURADO :	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
BENEFICIARIO:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
NIT	800.086.201 - 5
RAMO Y POLIZA No.	TODO RIESGO DANO MATERIAL
PROCESO	
VIGENCIA	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10 de Julio de 2027
La aseguradora se obliga a indemnizar al asegurado los daños y/o pérdidas que sufran los intereses asegurados, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de los riesgos que a continuación se enuncian y sujeto a los riesgos excluidos: Todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los intereses asegurados por cualquier riesgo y/o causas, incluidos, pero no limitados a: Incendio, explosión, anegación, daños por agua; extended coverage; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos malintencionados de terceros, incluidos sabotaje y los actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos (tomas a poblaciones, municipios y ciudades y los actos de la autoridad para repelerlos; también se amparan las pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados directa o indirectamente por cohetes, misiles o similares); terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto, tsunami, y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de aguas y enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, y las pérdidas y/o daños consecuenciales originados por tales fenómenos; ; daño interno de equipos eléctricos y electrónicos: coberturas de todo riesgo daño material por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída directa de rayo, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpo extraños, acción directa de la energía eléctrica y/o rayo, impericia, descuido, negligencia; sabotaje individual; error de diseño, defecto de mano de obra, falta de agua en aparatos generadores de vapor, otros accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidas en la póliza); rotura de vidrios, sustracción con violencia y sustracción sin violencia, y demás amparos y/o cobertura que no se encuentren expresamente excluidas. La cobertura de Hurto simple y calificado se extiende a amparar los equipos móviles y portátiles , kit de emergencias, herramientas, equipos y similares dentro y/o fuera de los predios del asegurado y en aquellos donde ejerza su actividad y cuando estan siendo transportados en vehiculos del asegurado, de sus empleados y/o de terceros contratistas y/o subcontratistas del mismo.	
BIENES ASEGURADOS (INTERES ASEGURABLE) OBLIGATORIA	
Todos los bienes de propiedad real o personal del ASEGURADO, o en los que tuviere interes asegurable , o los recibidos a cualquier título, los tomados en arriendo, los recibidos en donacion de pagos o posesión o los recibidos a cualquier título, los de terceros o aquellos por los cuales sea o pueda llegar a ser responsable, que se encuentren bajo su cuidado, control y custodia, utilizados en el desarrollo del objeto social del asegurado, consistentes principalmente en, pero no limitados a : edificios, estructuras,cimientos, muros de contencion, cercas, escaleras externas, vidrios planos, patios, estacionamientos, vías de acceso, otras construcciones separadas de las edificaciones, alumbrado publico (luminarias), instalaciones subterранеas, instalaciones electricas, de cableado estructural de aires acondicionados, plantas electronicas, de comunicacion, para conduccion de gas sean o no subterранеas y en general todo tipo de equipo que se encuentren por debajo del nivel del suelo, instalaciones fijas de proteccion contra incendio, alarmas, alumbrado publico zona rural y urbana (luminarias), camaras y circuitos cerrados de television, maquinaria, equipos, herramientas, ascensores, subestaciones y /o plantas electricas, muebles, enseres, aviso, , equipos de oficina, equipos de comunicacion, de audiovisuales, de sistemas, de laboratorios, mejoras locativas (acabados y obras realizadas en el edificio, mercancías, repuestos, insumos, armas de fuego, equipos móvilesm vehículos inmovilizados (en reposo), dinero en efectivo, medallas, plata labrada, obras de arte, estatuas, frescos, colecciones, y muebles que tengan valor artístico, científico e histórico, manuscritos, planos, croquis, patrones, sellos, monedas, libros de comercio, títulos valores y billetes de bancos, instrumentos musicales, equipos de sonidos, bienes que por su naturaleza deben permanecer a la intemperie, bienes de la personería municipal, los vehículos y enseres y demás bienes aunque no hayan determinado específicamente, localizados dentro y/o fuera de los predios donde el asegurado desarrolle su actividad en el territorio de la Republica de colombia.	
DIRECCION UBICACIÓN RIESGOS	Calle 5 No.24-91 Cali (Valle)
COBERTURAS SUBLIMITADAS	
Terremoto, temblor, erupcion volcanica	100%
Actos Mal intencionados de terceros ,sabotaje y Terrorismo, Huelga Motín, Asonada, conmoción civil o popular	100%
Rotura de maquinaria	\$ 356.907.537
Sustracción con violencia y sin violencia	\$ 749.904.314
Hurto de dinero en efectivo dentro y fuera de caja fuerte	\$ 57.720.000
CLAUSULAS PARTICULARES Y CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS	
CONVENIO PARA EL PLAZO DEL PAGO DE LA PRIMA	No obstante cualquier estipulación en contrario, por la presente cláusula se deja establecido que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 81 de la Ley 45/90 y la Resolución numero 03750 de Diciembre 31/74 de la Superintendencia Financiera, las partes contratantes convienen que las primas causadas por el presente Contrato de seguros y los Certificados o Anexos que se emitan en aplicación al mismo serán pagadas por EL ASEGURADO, mínimo dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que el respectivo documento sea recibido en sus oficinas, directamente por la Aseguradora y/o por el intermediario de seguros, quien deberá certificar haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas.; Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. La demora en el pago originada por la presentación incorrecta de los documentos requeridos será responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza o a la aplicación de la terminación del contrato por mora en el pago de la prima.
DOCUMENTO PARA SUSTENTAR RECLAMO	Para la demostración de la propiedad de los bienes del asegurados, EL ASEGURADO aportará la factura de compra o en su defecto la certificación expedida y firmada por el jefe del departamento de Gestión de Servicio Administrativo o quien haga sus veces donde conste que el bien materia del siniestro se encontraba incluido en su sistema de inventarios. En los casos de hurto el asegurado aportará copia al carbón del denuncia o fotocopia SIMPLE de este o en su defecto una constancia de la fiscalía de que conoce el caso.
GARANTIAS	La compañía Aseguradora acepta como cumplimiento de garantía, el mantenimiento preventivo y correctivo realizado a los equipos y/o instalaciones directamente por empleados del asegurado o personal a su servicio.

TOMADOR:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
ASEGURADO :	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
BENEFICIARIO:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
NIT	800.086.201 - 5
RAMO Y POLIZA No.	TODO RIESGO DANO MATERIAL
PROCESO	
VIGENCIA	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10 de Julio de 2027
NO APLICACIÓN DE GARANTIAS	Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte del asegurado., sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada. Para tal efecto, queda expresamente acordado que para la determinación de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación del asegurado., la propuesta en la que se detallan los terminos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos: - Que la operación de la entidad, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas. - Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la entidad cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas. - Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad. Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos, se dará como no exigida y el proponente con la firma de la propuesta acepta esta condición.
SE ACEPTAN VALORES ARQUITECTONICOS, ARTISTICOS Y LOS BIENES ORNAMENTALES SIEMPRE Y CUANDO ESTEN INCLUIDOS DENTRO DE LOS VALORES ASEGURADOS Y SOPORTADOS POR LOS AVALUOS CORRESPONDIENTES	
VALORES ASEGURADOS GLOBALES	(PARCIALES SOLO PARA LIQUIDACION DE RECLAMOS POR TERREMOTO) Se deja aclarado y convenido que los proponentes que participen en la presente solicitud de ofertas, aceptan el manejo de valores asegurados globales. Para efectos de habilitar la propuesta, el oferente deberá expresar la aceptación de esta condición en la carta de presentación, so pena de rechazo de la oferta.
DEDUCIBLES PARA EQUIPOS MOVILES	El deducible que figura en la póliza para equipos móviles y portátiles solo opera cuando dichos bienes se encuentran fuera de los predios descritos en la póliza. En los demas casos se aplicara el que corresponda a los equipos dentro de los predios.
HURTO CALIFICADO Y HURTO EN PREDIOS	Queda convenido que la definición de establecimiento comprende los predios que forman parte de dicho establecimiento.
HURTO SIMPLE	para equipos móviles dentro Y/O Fuera de los predios del asegurado.
SE AMPARAN LOS CIMIENTOS - Incluido dentro del valor asegurable.	
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, TSUNAMI : SE AMPARA AL 100% MENOS EL DEDUCIBLE RESPECTIVO	
SE AMPARAN LOS HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS O ASENTAMIENTOS DE CIMIENTOS, MUROS, PISOS, TECHOS Y PAVIMENTOS, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO, CUANDO CORRESPONDAN A UN HECHO SUBITO E IMPREVISTO. como consecuencia de un evento específicamente cubierto en la póliza.	
CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas tecnicas establecidas en este anexo en los terminos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta tecnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas tecnicas establecidas.
BIENES A LA INTEMPERIE	Se ampara todo tipo de bien de propiedad del asegurado y/po bajo su responsabilidad, cuidado, tenencia o control que por su naturaleza deban permanecer a la intemperie.
NO SE EXIGE COMO GARANTIA EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO PARA LOS EQUIPOS ASEGURADOS, SE ACEPTA EL MANTENIMIENTO REALIZADO POR EMPLEADOS DE LA ENTIDAD	
PARA LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES SUBLIMITADOS NO HAY APLICACIÓN DE DEDUCIBLE- OBLIGATORIA	
AMPAROS ADICIONALES SUBLIMITADOS	
REMOCION DE ESCOMBROS	Los gastos en quen incurra el asegurado para la remocion de escombros o el desmantelamiento, demolicion o apuntalamiento de la parte o parte de los bienes amparados que hayna sido danados o destruidos a consecuencia de la realizacion de cualquier riesgo cubierto bajo la presente polizas, hasta por la suma de: \$ 300.000.000
GASTOS PARA LA EXTINCION Y EVITAR LA PROPAGACION DEL SINIESTRO	Gastos en que incurra el asegurado por la utilizacion de productos y sustancias dirigidas a la extincion del siniestro o evitar su propagacion, asi como los elementos o equipos destruidos total o parcialmente como consecuencia de la actividad dirigida a este proposito, hasta la suma de \$150.000.000.
GASTOS POR REPOSICION DE INFORMACION, ARCHIVOS Y DOCUMENTOS: HASTA POR \$ 200.000.000	Se cubre la reproducción ó reemplazo de la información contenida en documentos manuscritos, planos, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, archivos de contabilidad y registros, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada de la contabilidad por el límite estipulado en la póliza.
ROTURA DE VIDRIOS	Incluyendo los generados por Hmacc, Amit y terrorismo , hasta la suma de \$ 100.000.000
GASTOS DE SALVAMENTO, PRESERVACION O MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS	Se amparan los gastos en que incurra el asegurado, por las medidas en que necesaria y razonablemente adopte, como consecuencia del siniestro con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias siempre y cuando se efectuen con el proposito de salvar, preservar, o conservar los bienes asegurados, hasta por la suma de \$100.000.000

TOMADOR:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
ASEGURADO :	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
BENEFICIARIO:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
NIT	800.086.201 - 5
RAMO Y POLIZA No.	TODO RIESGO DANO MATERIAL
PROCESO	
VIGENCIA	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10 de Julio de 2027
SEGURO PORTADOR EXTERNO DE DATOS (excluye software) HASTA LA SUMA DE \$ 100.000.000	Ampara las perdidas o danos materiales que sufran los portadores externos de datos, excluyendo la informacion en ellos contenidas, que se hallen dentro y/o fuera de los predios asegurados como consecuencia directa de cualquiera de los eventos amparados bajo la presente póliza.
HONORARIOS PROFESIONALES INCLUIDOS VIAJES DE ESTADIA	Se reconoce el costo de honorarios, incluyendo los gastos de viaje y estadia diferentes a los que normalmente forman parte de una indemnizacion, bajo la cobertura otorgada, de tecnicos, expertos, interventores, ingenieros, consultores, arquitectos u otros profesionales para la planificacion, reconstruccion, reposicion, reemplazo, reparacion de los bienes e intereses asegurados, sin exceder de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales y, a falta de uno u otras de las que sean usuales o comunes. En las mismas condiciones que para las anteriores, la Compania indemnizara los honorarios de auditores, revisores, contadores, para obtener y certificar la informacion de la contabilidad del establecimiento y demas informacion documentos y testimonios que sean requeridos en una reclamacion, Hasta la suma de \$ 100.000.000
Gastos adicionales y extraordinarios por horas extra, trabajo en días festivos, trabajo nocturno, flete expreso: HASTA \$100.000.000:	Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la Póliza y sus anexos, este seguro cubre los gastos extraordinarios, honorarios profesionales, en que incurra el Asegurado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, envíos por expreso, gastos adicionales por arrendamiento de otros equipos, reposición de material y pérdida de información en portadores externos de datos, con ocasión de cualquier daño o pérdida, amparada por la presente póliza.
GASTOS PARA LA DEMOSTRACION Y CUANTIFICACION DE LA PERDIDA	Se cubren los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, para la demostracion de la ocurrencia y cuantia del siniestro, distintos a los que constituyen costos o gastos fijos de su propia organizacion o los necesarios para la actualizacion de la contabilidad, hasta la suma de \$ 100.000.000
FLETE AEREO	Se reconocen los gastos adicionales por concepto de flete aero siempre y cuando dichos gastos se generen en conexion con cualquier perdida o dano indemnizable respecto de los bienes amparados, hasta por la suma de \$ 50.000.000
PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS	(Excluye vehiculos, joyas y dinero), hasta la suma de \$ 20.000.000 máximo \$10.000.000 por persona: Ampara las perdidas o danos materiales que sufran los bienes de propiedad de los empleados del asegurado, excluyendo especificamente vehiculos, joyas, dinero, que se hallen dentro de los predios del asegurado, como consecuencia de cualquier evento amparado bajo la presente póliza.
INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELECTRICOS: \$ 200.000.000	
HONORARIO POR ADECUACION DE TERRENOS \$100.000.000	
CONTINUACION TEMPORAL DE ACTIVIDADES SUBLIMITE \$100.000.000	Cubre los gastos adicionales requeridos para realizar reacondicionamiento, reemplazos, o reparaciones temporales y/o provisionales o construcciones provisionales o transitorias, asi como el valor del arrendamiento temporal de bienes, muebles e inmuebles, siempre que todo se efectue con el fin de salvar , preservar o conservar los bienes asegurados y/o continuar o restablecer sus actividades industriales y/o comerciales.
REPARACIONES TEMPORALES	Se reconocen los gastos en que incurra el asegurado, con el fin de efectuar reparaciones temporales que tengan como objetivo acelerar la reparacion o el reemplazo del bien danado o destruido a consecuencia de la realizacion de un evento amparado, siempre y cuando contribuya a la reparacion o reposicion definitiva, hasta por la suma de \$ 50,000,000 EVENTO/VIGENCIA
REVOCACIÓN , NO RENOVACIÓN O MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS	La Aseguradora deberá dar aviso por escrito al ASEGURADO, con una anticipación de noventa (90) días, en caso que decida modificar, revocar o no renovar esta póliza y/o alguno de sus amparos adicionales o modificar cualquiera de sus condiciones. En caso de revocación la aseguradora devolverá al asegurado, la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza, liquidada a prorrata. Para HMACC AMIT TERRORISMO Aplican 10 días. Si la revocación es solicitada por EL ASEGURADO , la Aseguradora devolverá el valor de la prima no corrida del riesgo, liquidada a Prorrata.
PRORROGAS	Queda expresamente declarado y convenido que la (s) aseguradora (s) queda (n) obligadas (s) a otorgar la (s) prorroga (s) que el Asegurado solicite en caso de que se requiera tiempo adicional para surtir los trámites internos de una nueva licitación, en las mismas condiciones en que se encuentran suscritas las pólizas, incluido el intermediario y su cobro será calculado a prorrata
RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, NO APLICA PARA HAMCCOP, AMIT Y TERRORISMO	Queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos que el valor asegurado se reducirá en igual cantidad del monto del siniestro y que la Aseguradora acepta el restablecimiento automático del mismo, mediante el pago de la prima a que haya lugar.
ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES	El tomador esta obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, la inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por la compañía, la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere este documento no será nulo, ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Art. 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En ese caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo: la cual será calculada a la (s) tasa (s) establecida (s) en la (s) póliza (s) a prorrata y en las mismas condiciones en que viene suscrito el riesgo.

TOMADOR:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
ASEGURADO :	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
BENEFICIARIO:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
NIT	800.086.201 - 5
RAMO Y POLIZA No.	TODO RIESGO DANO MATERIAL
PROCESO	
VIGENCIA	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10 de Julio de 2027
MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO	No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.
CLAUSULA DE ANTICIPO DE LA INDEMNIZACION HASTA 50%	la Aseguradora anticipara la indemnización, hasta por el 50% , con la demostración de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado, el valor de los daños y la comprobación de que existe cobertura y mientras se formaliza a cabalidad la indemnización Correspondiente
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	Por medio de la presente cláusula, la (s) Compañía(s) Aseguradora(s) declara (n) que conocen los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos. En consecuencia de lo anterior, los proponentes no podrán en ningún caso, oponer excepciones, ni formular objeciones fundamentadas en la circunstancia de no haber llevado a cabo la visita de inspección de los bienes o en el desconocimiento de los mismos.
DEFINICION DE EDIFICIOS	Se entiende como tal las construcciones fijas con todas sus adiciones y/o anexos, incluyendo instalaciones de canería sanitaria, e hidráulicas: las instalaciones electricas, aparatos, maquinariay accesorios estacionarios para calefaccion, refrigeracion, ventilacion, alumbrado, ascensores, divisiones, rejas, vidrios, puertas, ventanas, avisos, chimeneas, mejores localitvas, refacciones y en general todos los implementeos e instalaciones permanente que formen parte de la construccion, incluyendo los costos de direccion de obra e interventoria, cuyo valor esta incluido en la suma asegurada.Incluye la Norma Retie y Retilap.
DEFINICION DE MUEBLES Y ENSERES	Consistente principalmente en toda clase de muebles, enseres, equipos, utensilios de las diferentes dependencias del asegurado tales como pero no limitados a: maquinas de escribir, protectora de cheques y toda clase de maquinas , equipos y utensilios de oficina , armas de fuego, cuadros, estanterías, lámparas, alfombras etc., aunque se hayan determinado específicamente de propiedad del asegurado o por los que sea responsable siempre y cuando en este ultimo caso , no estén cubiertos por otras pólizas y se encuentre contenidos en los diferentes riesgos amparado bajo la presente póliza.
DEFINICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	Toda la maquinaria , equipo , accesorios , herramientas., repuestos, tanques de almacenamiento, instalaciones eléctricas, vapor, aire, líquidos y de agua que correspondan a maquinaria, equipos fijos para manejo y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, calderas, equipos para extensión de incendio en general todo elemento correspondiente a maquinaria, siempre que su valor quede incluido dentro de la suma asegurada, de propiedad del asegurado, o por lo que sea responsable siempre y cuando no estén cubiertos por otra póliza y que se especifiquen con su correspondiente valor, contenidos dentro de cualquier edificio en la póliza
DEFINICION DE MERCANCIAS	Consistentes principalmente en pero no limitados a: toda clase de repuestos, accesorios, material de empaque, y propaganda, suministros, herramientas, maquinaria y en general todo elemento que los asegurados determinen como mercancía aunque no se hayan determinado específicamente de propiedad del asegurado o de terceros y/o por los cuales sea responsables y siempre y cuando no estén asegurados por otra pólizas se encuentren contenidos y ubicado en los riesgos amparados bajo la presente póliza.
DEFINICION DE EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, este seguro se extiende a cubrir toda pérdida o daño material (todo riesgo) incluyendo hurto y hurto calificado, Huelga, Motín, Asonada, Actos mal Intencionados de Terceros, actos subversivos y terroristas para equipos móviles y/o portátiles, herramientas de operación, investigación, medición y similares; eléctricas, electrónicas y mecánicas, incluyendo los equipos de laboratorio y accesorios especiales instalados en vehículos del ASEGURADO, mientras se hallen o sean movilizados, dentro y/o fuera de los predios asegurados en territorio de la República de Colombia, incluyendo su transporte en vehículo de servicio público o privado, vehículos de propiedad deL ASEGURADO, de funcionarios del ASEGURADO y /o sus contratistas y subcontratistas.
DEFINICION DE EQUIPO ELECTRICO Y/O ELECTRONICO	Se definen como tal todos los equipos de procesamiento de datos son sus accesorios tales como pero o limitado a: equipos de computo fijos y portátiles, impresoras, reguladoras de voltaje, unidad interrumpida de poder, unidad de procesamiento central, equipos de climatización, acometidas eléctricas, equipos de comunicación, intercomunicación y similares, equipos móviles y portátiles, copiado o fotocopiado, equipos técnicos y de precisión, de laboratorio, sistemas de video, proyección sistemas de seguridad y prevención y demás equipos similares que formen parte del giro normal y de la actividad propia del asegurado.
DEFINICION Y DE MÁQUINAS EQUIPOS DE OFICINA EN GENERAL	Se entiende como tal las maquinas manuales, de escribir, sumar, calcular, protectoras de cheques, electrodomesticos, relojes de control para el personal y celaduria, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase(todos estos no electronicos), y demas similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
DINERO Y TITULOS VALORES	Dinero liquido representado por billetes y/o monedas de cualquier pais. Bajo este concepto se incluye a su vez titulos valores, tales como: letras de cambio, pagares, certificados de deposito, bonos, acciones, cheques bancarios, y otros titulos que representen garantía en dinero.
ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO	Por medio de la presente Cláusula se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el Asegurador y Asegurado, y que bajo estas condiciones, operará el Ajustador que se designe cuando sea necesario.

TOMADOR:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
ASEGURADO :	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
BENEFICIARIO:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
NIT	800.086.201 - 5
RAMO Y POLIZA No.	TODO RIESGO DANO MATERIAL
PROCESO	
VIGENCIA	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10 de Julio de 2027
NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR	En caso de siniestro que afecte las pólizas contratadas y en los que a juicio de la aseguradora se deba asignar Ajustador, dichos Ajustadores no podrán ser asignados unilateralmente por la aseguradora, sino bajo los siguientes parámetros: • Se escogerá al inicio de la vigencia de las pólizas una terna de firmas Ajustadores nominada por EL ASEGURADO y la ASEGURADORA. • Las firmas seleccionadas deberán tener sede principal u oficina similar en la ciudad de Cali. La asignación del Ajustador proveniente de la terna inicialmente escogida, deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha del reporte del siniestro y el Ajustador deberá contactar al asegurado y efectuar las visitas correspondientes dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de designación. En caso contrario, se designará otro integrante de la terna preseleccionada.
ADECUACIÓN DE SUELOS Y TERRENOS	En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, este seguro se extiende a cubrir los gastos por adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Terremoto.
LABORES Y MATERIALES, CONSTRUCCIONES Y ALTERACIONES EN CURSO A PROPIEDAD EXISTENTE	No obstante cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales de la póliza se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. En este caso el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones para conservar el amparo, siempre y cuando la modificación y/o alteración agrave el riesgo asegurado y tenga una relación de causalidad con el origen del daño.
AUTOMATICIDAD DE COBERTURA	La presente Póliza se hace extensiva a amparar todos aquellos equipos que sean instalados en reemplazo de los asegurados inicialmente, mientras dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la Póliza, cuando estos estén montados y listos para entrar en funcionamiento.
PROPIEDAD HORIZONTAL	Se hace constar que esta póliza ampara exclusivamente la parte del edificio de propiedad del Asegurado, bajo su control, custodia o por la cual sea legalmente responsable. En consecuencia las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de la Propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.
AMPARO AUTOMÁTICO DE BIENES, NUEVOS PREDIOS Y PROPIEDADES	En caso que el asegurado adquiriera a cualquier título algún interés asegurable sobre bienes similares a los amparados bajo la presente póliza, estén o no trabajando, o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sean desmontados, trasladados, montados y probados en otro lugar del predio mencionado, la cobertura otorgada por ella y por sus amparos adicionales, automáticamente se extenderá a dichos bienes. En este caso el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro de los sesenta (60) días calendarios contados a partir de la fecha de su adquisición para el correspondiente cobro de prima, siempre y cuando el valor total de reposición de dichos bienes no sea superior a COL \$ 2.000.000.000.
PERDIDA DE CONTENIDOS EN TANQUES	Este contrato de seguro se extiende a cubrir las pérdidas ó daños de bienes contenidos en tanques, frigoríficos o similares, como consecuencia de eventos cubiertos bajo la póliza, que afecten los equipos que la contienen (no aplica deducible). HASTA UN SUBLIMITE DE \$1.000.000.000
DESIGNACIÓN DE BIENES	En adición a los términos y condiciones contenidas en la póliza y sus anexos, la Aseguradora acepta el título, nombre, denominación, nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad
NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES	De presentarse un evento indemnizable bajo la presente póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, que afecte a dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de liquidación de siniestro, se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.
AVISO DE PÉRDIDA 60 DÍAS	No obstante lo dispuesto en las condiciones la Póliza o en sus anexos, por la presente cláusula se conviene entre las partes, un término SESENTA (60) días calendario para que el Asegurado de aviso al Asegurador de cualquier evento que afecte a la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.
ACTOS DE AUTORIDAD	No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza o en sus anexos, queda entendido y convenido que este seguro cubre las pérdidas o daños materiales por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la Póliza.
DEDUCIBLE PARA LOS EVENTOS CATASTRÓFICOS (TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, TSUNAMI, ANEGACIÓN, INUNDACIÓN Y/Ó OTROS EVENTOS DE LA NATURALEZA, HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS)	Por medio de la presente Cláusula se deja establecido y convenido que la aseguradora considerará como un solo siniestro todos los daños y pérdidas causadas a los bienes amparados por éstos eventos, que ocurran dentro de un lapso de 72 horas y así mismo les aplicará un solo deducible.
PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO	Por la presente cláusula queda establecido y convenido que si como consecuencia del pago de una indemnización por un siniestro, queda un salvamento de éste, dicho salvamento, será de propiedad de la aseguradora, sin perjuicio de los derechos que sobre ellos le otorgue la póliza al asegurado. EL ASEGURADO, no está obligada a comprarlo, pero si tiene la primera opción de compra.

TOMADOR:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
ASEGURADO :	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
BENEFICIARIO:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
NIT	800.086.201 - 5
RAMO Y POLIZA No.	TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
PROCESO	
VIGENCIA	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10 de Julio de 2027
SALVAMENTO	El asegurado debiera previa o simultaneamente al pago de la indemnizacion entregar los bienes siniestrados e indemnizados, que puedan considerarse como salvamento. Una vez descontados los gastos en que haya incurrido la aseguradora para poder vender el salvamento, el asegurado participara en el valor de dicha venta, en la misma proporcion en que haya asumido las perdidas, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este ultimo.
COBERTURA PARA DAÑOS EN EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN	Este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de los bienes asegurados causados por un daño en el equipo de climatización.
COBERTURA AUTOMÁTICA PARA EQUIPOS DE REEMPLAZO AVISO DE 60 DIAS HASTA \$ 100.000.000	En adición a los términos y condiciones contenidos en la presente póliza y sus anexos, ésta se hace extensiva a amparar todos aquellos equipos que sean instalados en reemplazo de los asegurados inicialmente, mientras dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo se cubren automáticamente los nuevos equipos de su propiedad ó por los que sea responsable y los cuales se instalen para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza.
DAÑOS POR VEHÍCULOS PROPIOS	No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, mediante la presente cláusula se amparan las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en la misma, causados directa o indirectamente por vehículos, cuyo propietario o conductor sea el asegurado, contratista, subcontratista, arrendatario, usufructuario o tenedor de los bienes amparados.
TRASLADO TEMPORAL DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA TEMPORAL. \$ 200.000.000	Los bienes de cualquier naturaleza amparados por esta póliza que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados, o a otros sitios diferentes a los predios del asegurado, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento, dados en arrendamiento ó comodato, o fines similares, estarán amparados por los mismos eventos cubiertos en la póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, mientras estén en tránsito para tales fines y durante el período que permanezca en dicho otro sitio en el territorio de la República de Colombia. Para las coberturas de rotura de Maquinaria y equipo electrónico, este seguro se extiende a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el asegurado deba tomar para amparar la maquinaria dañada o afectada por el siniestro amparado, durante el traslado de esta al taller en donde se llevara a cabo la reparación y de aquí a su lugar de montaje original.
PAGO DE INDEMNIZACIONES	No obstante lo estipulado en la Cláusula de indemnizaciones del presente Contrato se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee el asegurado. Igualmente, se conviene que en caso de reparaciones o reposiciones, se tendrá prelación por la firma con la cual el Asegurado posea relaciones comerciales o sea su contratista.
ADECUACION A NORMAS DE SISMORESISTENCIA	Las pérdidas o daños se indemnizarán al 100 % del valor asegurado (el cual incluye el mayor valor por adecuación a la normatividad vigente sobre sismo resistencia) menos el deducible respectivo, y siempre hasta el límite asegurado. También se amparan tanques, cimientos, muros de contención, bienes por debajo del nivel de la superficie, toldos, avisos, chimeneas, escaleras exteriores, patios, aceras y muros de cerramiento y cualquier otra construcción separada, cualquier clase de fresco o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación, incluidos dentro del valor asegurado
La cobertura se extiende a cubrir torres, toldos, avisos, chimeneas, aditamentos temporales de los techos, o de techos de paja, madera o carton. Edificio (o e; contenidos de los mismos en curso de construcción, de reconstrucción.	
AUTORIZACIÓN PARA REPARACIONES EN CASO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula se autoriza al asegurado para iniciar trabajos conducentes a identificar el alcance y magnitud de las fallas y/o adelantar las reparaciones necesarias inmediatamente después de un siniestro sin consultar previamente a la Aseguradora, siempre que estas reparaciones no excedan en más de \$ 20.000.000 el deducible pactado y bajo el compromiso de: a. Informar el siniestro a la Aseguradora dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del mismo. b. Presentar un informe detallado del siniestro. c. Presentar todas las facturas relacionadas con la reparación. La Aseguradora se reserva el derecho de inspeccionar y pedir informes adicionales cuando a su juicio lo considere necesario, aún después de haber sido hecha la reparación.
EXTENSION DE COBERTURA PARA EQUIPOS QUE ESTEN O NO TRABAJANDO	Por medio de la presente cláusula se extiende el amparo de la Póliza para los equipos cubiertos por la misma, ya sea que tales equipos estén o no trabajando o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sean desmontados, trasladados, montados y probados dentro de los predios del Asegurado.
AMPARO AUTOMATICO PARA EQUIPOS EN DEMOSTRACION HASTA POR LA SUMA DE \$ 200.000.000	Cubre todos los equipos que teniendo relacion con la actividad desarrollada por el asegurado, este reciba, durante la vigencia de la poliza bajo su responsabilidad a titulo de demostracion y que dichos equipos asegurados se encuentren dentro de los predios o establecimientos asegurados, donde el asegurado ejerza su actividad, siempre y cuando no impliquen agravacion del riesgo y en los mismos terminos y condiciones establecidas en la poliza.
COBERTURA DE INUNDACION O ENLODAMIENTO	Cubre las pérdidas o daños a la propiedad asegurada causados por inundación o enlodamiento como resultado de rotura o estallido de la tubería de conducción (tubería de presión suministrando el agua de accionamiento para la maquina asegurada), válvulas de cierre, y/o bombas de retorno debido a los riesgos cubiertos por la presente póliza.

TOMADOR:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA		
ASEGURADO :	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA		
BENEFICIARIO:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA		
NIT	800.086.201 - 5		
RAMO Y POLIZA No.	TODO RIESGO DANO MATERIAL		
PROCESO			
VIGENCIA	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10 de Julio de 2027		
COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA	Cubre la perdida y/o daños debidos a avenidas, inundaciones, corrimientos de tierra, o calda de rocas, hundimientos, asentamientos, enlodamientos, hundimientos de minas, galerías, túneles, etc. Sublímite \$ 200.000.000		
COBERTURA DE BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS	\Cubre las perdidas y/o daños causados por erosión de arena y daños resultantes de falta de agua. Sublímite \$ 150.000.000		
COBERTURA DE ACEITES LUBRICANTES O REFRIGERANTES	Se cubren las perdidas de aceites lubricante o refrigerantes causados por un accidente indemnizable a los equipos amparados bajo la presente póliza.		
COBERTURA DE CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS	La cobertura se extiende a cubrir las perdidas de o daños a cadenas y cintas transportadoras, siempre y cuando tales perdidas de o daños sean causados por un accidente indemnizable bajo la presente póliza		
COBERTURA DE CABLES METALICOS Y CABLES NO ELECTRICOS	La cobertura se extiende a cubrir las perdidas de o daños a cables metálicos y cables no eléctricos, siempre y cuando tales perdidas de o daños sean causados por un accidente indemnizable bajo la presente póliza		
EQUIPOS DESCONTINUADOS	Para aquellos equipos que ya no se fabrican y que por lo tanto ya no se encuentran en el mercado, para efectos del valor asegurado este se entenderá como el valor real del modelo del equipo que lo reemplace , producido por el mismo fabricante.		
NO APLICACION DE DEMERITO PARA REBOBINADO O NUCLEOS DE EQUIPO ELECTRONICO Y/O ELECTRICO			
DOMICILIO	Sin perjuicios de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de CALLI, en la República de Colombia.		
MODIFICACION A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presenten un beneficio a favor del ASEGURADO, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.		
REPOSICION DE TITULOS VALORES	Queda establecido y convenidos por la presente cláusulas que en el caso de perdida o daños al interés asegurado como consecuencia de cualquier accidente incendio u otra causa cubierta por la presente póliza, la responsabilidad de la aseguradora se limitará a las costas y/o cargos incurridos por el asegurado en la reimpresión y obtención de la reexpedición del interés perdido/dañado. Esta cláusula actuará sin perjuicio de lo establecido en la cobertura "extensión para costo financiero" y no será contraria al interés cubierto bajo la póliza.		
MAQUINARIA , HERRAMIENTAS, EQUIPO MOVIL Y PORTATIL FUERA DE LOS PREDIOS.			
DEMOLICION POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE	Se extiende a cubrir hasta concurrencia de la suma asegurada, la demolición del bien asegurado ordenado por la autoridad competente, como consecuencia de daños producidos por un evento cubierto por la póliza.		
FERIAS Y EXPOSICIONES	se amparan automaticamente los bienes asegurados que sean trasladados temporalemten a otro (s) sitio (s), a los predios donde el asegurado ejerce su actividad, con destino a participar en ferias y/o exposiciones dentro del territorio de la Republica de Colombia.		
GASTOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO	Se cubre el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios pra obtener las licencias y permisos necesarios para reconstruir el edificio, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado en conexion con cualquier perdida o dano amterial indemnizable a los bienes inmuebles asegurados bajo la poliza, hasta por la suma de \$500.000.000		
AUTORIZACION PARA REPARACIONES TEMPORALES: HASTA POR LA SUMA DE \$ 10.000.000	No obstante cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones temporales tendientes a disminuir la pérdida transitorias. Sin aplicacion de deducible aviso 60 dias		
OTROS REEMBOLSOS	Se reconoceran los gastos en que razonablemente incurra el asegurado para alquiler de inmuebles, equipos y maquinaria temporal siempre que todo se efectue con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados, hasta por la suma de \$20.000.000		
AMPARO DE HURTO DE ELEMENTOS Y PARTES DE EDIFICIOS	Se amplia la cobertura para cubrir el hurto de elementos y partes de las edificaciones aseguradas, hasta el 10% del valor asegurado para cada edificio maximo 2.000 SMMMLV.		
NO TASACION DE LA PROPIEDAD DANADA	En caso de siniestro cuando la cuantia reclamada sea igual inferior a \$20.000.000, no se realizara tasacion de la propiedad danada.		
Cobertura para Remodelaciones, nuevas edificaciones,montaje de nuevas plantas y/o maquinaria y equipo que no haya estado previamente operando dentro de los predios asegurados, siempre que el valor final de dichas edificaciones, plantas, maquinario o equipo no superen los \$ 1.000.000.000, aviso de 60 dias			
SUSPENSIÓN DE ENERGÍA., AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES:	No obstante cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se amparan las pérdidas o daños ocasionados por un fenómeno eléctrico o electromagnético generado por la falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica, agua o gas y su posterior restablecimiento,		
DANOS A CALDERAS O APARATOS GENERADORES			
CLAUSULAS PARTICULARES OPCIONALES REQUERIDAS			
		S / N / D	PUNTOS

TOMADOR:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA		
ASEGURADO :	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA		
BENEFICIARIO:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA		
NIT	800.086.201 - 5		
RAMO Y POLIZA No.	TODO RIESGO DANO MATERIAL		
PROCESO			
VIGENCIA	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10 de Julio de 2027		
INCREMENTO EN COSTOS DE CONSTRUCCIÓN POR ADECUACIÓN A LA NORMA DE SISMO RESISTENCIA	La suma asegurada y el valor a indemnizar en caso de siniestro incluyen el sobre-costo (si lo hubiere), de adecuar la construcción a las normas de sismo resistencia vigentes, hasta por el límite estipulado en la póliza. En caso de siniestro se reconocerá sin afectar la suma asegurada principal, el sobre costo de adecuar la construcción a las normas de sismo resistencia vigentes. Esta cobertura opera aún en el caso de que el asegurado no haya efectuado el estudio ó la adecuación a sus inmuebles y aún en el caso que no se presenten daños estructurales		
COBERTURA DE CONJUNTOS \$ 100.000.000	Si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza, una máquina, pieza ó equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permitan su consecución, reparación ó reemplazo y debido a ellos, las demás partes ó componentes no afectados, no pueden ser utilizados ó no pueden seguir funcionando, la póliza en un todo de acuerdo con sus cláusulas y condiciones, indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado.		
REPOSICIÓN Ó REEMPLAZO EN PÉRDIDAS TOTALES POR DAÑOS MATERIALES	Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados en la presente Póliza, el ajuste de pérdida se hará sin tener en cuenta su demérito por uso, vetustez u obsolescencia técnica y se tomará como base el valor de reparación o reemplazo por otros de la misma naturaleza.		
ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS :	No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza ó de sus anexos, se deja constancia que los hechos cometidos por movimientos subversivos o terroristas, incluyendo los eventos de guerra, rebelión, sedición, revolución, insurrección, usurpación ó toma del poder militar serán considerados dentro de esta cobertura. Este amparo se concede a todos los predios asegurados donde estén ubicados en el Territorio Colombiano, dentro o fuera del perímetro urbano de cualquier ciudad o población. Se cubren los daños o perjuicios a terceros , causados por o a consecuencia de asonada según su definición en el código penal, Motín o Conmoción civil o popular, huelgas, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores; actos mal intencionado de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos. Se hace constar que estas coberturas se extienden a cubrir los daños que se causen mediante el uso de cohetes, misiles y proyectiles en general, sean estos fabricados mediante el uso de tecnología especializadas en armas de este tipo, o a partir de elementos adaptados para tal propósito, tales como cilindros, tubos, recipientes o cualquier otro elemento que inicialmente hayan sido diseñados para un propósito diferente. Así mismo se cubre la toma a poblaciones y/o municipio. Los daños ocasionados por estos eventos, deben ser indemnizados directamente por la aseguradora sin exigencia al asegurado de reclamarle al estado u organo competente que lo represente.		
BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CONTROL Y/O CUSTODIA	Por medio del presente anexo,en los términos aquí previstos, se cubre las perdida o daños , que sean consecuencia directa de cualquiera de los eventos amparados en ella, el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea por que haya vendido pero no entregado, en almacenaje, para reparación, procesamiento o por cualquier otro motivo, siempre y cuando los correspondientes bienes estén localizados en los predios del asegurado. Para efectos de este anexo la expresión "interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros "significa el interés que el asegurado tiene sobre determinado bien o bienes cuya propiedad no le pertenece pero que están relacionados con su actividad y que son objeto de éste seguro y los tiene bajo su responsabilidad, cuidado, control y custodia.		
GASTOS ADICIONALES Y/O REPARACIONES TRANSITORIAS	Se reconocen los gastos en que incurra el asegurado, con el fin de efectura reparaciones transitorias que tengan como objetivo acelerar la reparacion o el reemplazo del bien danado o destruido a consecuencia de la realizacion de un evento amparado, siempre y cuando contribuya a la reparacion o reposicion definitiva, hasta por la suma de \$ 10.000.000		
El incremento de valores asegurados originados por la inclusion de nuevos bienes o propiedades, quedan amparadas automaticamente hasta un 20% del vr asegurado total que aparezca en la poliza. Asi mismo no se requiere informar dichos incrementos de valor asegurado, mientras no excedan el mencionado porcentaje. Para incrementos superiores a dicho 20% se cobrara la prima sobre el valor total del aumento.			
TOTAL			0
CLAUSULAS PARTICULARES SOLICITADAS :Si la clausula es aceptada anotar una S, si es negada una N o si es aceptada con desviacion, indicar en el formato de desviaciones el texto propuesto.			

TOMADOR:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA	
ASEGURADO :	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA	
BENEFICIARIO:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA	
NIT	800.086.201 - 5	
RAMO Y POLIZA No.	TODO RIESGO DANO MATERIAL	
PROCESO		
VIGENCIA	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10 de Julio de 2027	
DEDUCIBLES REQUERIDOS		PROPUESTA ASEGURADORA
Terremoto, temblor y/o erupción volcanica:		
Actos Mal intencionados de terceros ,sabotaje y Terrorismo, Huelga Motín, Asonada, conmoción civil o popular:		
Sustraccion con violencia o amenaza a personas-Sustraccion sin violencia:		
Demas amparos:		
Rotura de Maquinaria:		
Equipo Electronico-Equipo movil y portatil		
Terremoto, temblor, erupcion volcanica:		
Actos Mal intencionados de terceros ,sabotaje y Terrorismo, Huelga Motín, Asonada, conmoción civil o popular:		
Hurto Simple y Hurto calificado:		
Demas amparos:		
REGISTRO SUPERBANCARIA - POLIZA: ANEXAR CONDICIONADO Y TEXTOS DE CLAUSULAS		
NOTA: SE DEBE DILIGENCIAR UNICAMENTE LA PARTE SOMBREADA EN GRIS. LAS DEMAS AREAS DEL CUADRO NO DEBEN SER MODIFICADAS		

ANEXO N° 2 (ESPECIFICACIONES TECNICAS MANEJO SERVIDORES PUBLICOS			
OR:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATU		
ADO :	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATU		
CIARIO:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATU		
	800.086.201 - 5		
POLIZA No.	Seguro de Manejo Empleados Oficiales		
O			
A	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10		
CONDICIONES MINIMAS REQUERIDAS OBLIGATORIAS			
INTERES ASEGURADO	COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	TASA
ran a las entidades estatales as contra los riesgos que impliquen pode fondos y bienes, causados por eados en el ejercicio de los cargos os, por actos que se tipifiquen como ntra la administración pública o responsabilidad fiscal, siempre y echo sea cometido dentro de la de la póliza.	Abuso de confianza, Estafa, Peculado, hurto, huto calificado Falsificación, Delitos contra la Administración Pública, Delitos contra el patrimonio economico, alcances fiscales Gastos de Rendición y reconstrucción de cuentas	140.000.000	
	CAJAS MENORES	10.000.000	
	Empleados no identificados	70.000.000	
	Protección de Depósitos bancarios	70.000.000	
	Empleados de firma especializada y temporales, cooperativas y empresas asociativas	70.000.000	
		Prima Neta	
		Iva	
		Total	
CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS			
AMPARO POR PECULADO	Mediante la presente Cláusula se conviene en amparar al Asegurado las pérdidas o detrimentos patrimoni cometido por sus empleados de acuerdo con las denominaciones que para delitos cometidos por emplead		
AMPARO POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA:	Mediante la presente Cláusula se conviene en amparar AL ASEGURADO, las pérdidas o detrimentos patr cometidos por sus servidores públicos, empleados oficiales ó públicos, contemplados en la Ley		
EXTENSION DE COBERTURAS A EMPLEADOS TEMPORALES Y FIRMAS ESPECIALIZADAS:	Se consideran cubiertas todas las perdidas y/o daños que ocasionen los empleados de firmas especializa pertenezcan o no a la firma especializada, estos últimos asesores, estudiantes en práctica, contratistas y s		
PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS	Con sujecion a las condiciones genereales de la poliza y no obstante lo que en contratio se diga en la mis se presume haber sido causada por uno o mas de los empleados y el asegurado no puidere senalar esp causantes, dicha perdia se considera debidamene amparada, siempre y cuando las pruebas que se prese ademas la responsabilidad de la aseguradora no excedera en ningun caso el valor asegurado por cada ev		
PROTECCION DE DEPOSITOS BANCARIOS	Por medio del presente anexo, se cubren las pérdidas que el Asegurado sufra en cuanto a los dineros dep que mantenga con una entidad bancaria o financiera, siempre y cuando dicha pérdida se deba a falsificaci carta de crédito o cualquier otra clase de titulo valor que el banco o LA ENTIDAD financiera presuma que Asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera pago. El amparo se hace extensivo a cualquiera de los siguientes eventos: A. Cuando el cheque girado presuntamente por el Asegurado o su representante sea pagado a una perso B. Cuando un cheque girado por el Asegurado o su representante a favor de un tercero y entregado a dich resulte endosado y cobrado por una persona distinta a dicho tercero o a aquella otra a quien ha debido ha posterior que hubiese podido efectuarse respecto a dicho cheque. C. Cualquier cheque con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el Asegurad tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Es requisito indispensable para que sea procedente una indemnización bajo los literales a, b, y c, que exis con las disposiciones legales vigentes al momento del siniestro. Las firmas estampadas por medios mecán autógrafas.		

ANEXO N° 2 (ESPECIFICACIONES TECNICAS MANEJO SERVIDORES PUBLICOS

OR:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NAT
ADO :	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NAT
ARIO:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NAT
	800.086.201 - 5
POLIZA No.	Seguro de Manejo Empleados Oficiales
O	
A	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10
CONVENIO PARA EL PLAZO DEL PAGO DE LA PRIMA	No obstante cualquier estipulación en contrario, por la presente cláusula se deja establecido que, de acuerdo a la Ley 45/90 y la Resolución numero 03750 de Diciembre 31/74 de la Superintendencia Financiera, las partes causadas por el presente Contrato de seguros y los Certificados o Anexos que se emitan en aplicación al mismo, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que el respectivo documento sea emitido por la Aseguradora y/o por el intermediario de seguros, quien deberá certificar haber recibido a satisfacción las primas contratadas; Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago solo empezará a contarse de nuevo a partir de la fecha en que se presente la correcta. La demora en el pago originada por la presentación incorrecta de los documentos requeridos será responsabilidad del Asegurado por lo tanto, no dará lugar a la devolución de la prima o al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza o a la aplicación de la terminación anticipada de la póliza.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS CARGOS	No obstante cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, el seguro cubrirá los daños o pérdidas sufridos por el asegurado en el cargo creado por el Asegurado sin limite de plazo para reportar a la aseguradora.
PERÍODO ADICIONAL DE COBERTURAS	Por medio de la presente cláusula se deja establecido y convenido que las personas al servicio del asegurado que sean contratadas por el asegurado, estarán cubiertas por el seguro durante un periodo de treinta (30) días inmediatamente siguientes a la fecha de retiro, con sujeción a las Cláusulas relativas a vigencia, terminación y renovación.
REVOCACIÓN, NO RENOVACIÓN O MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS	La Aseguradora deberá dar aviso por escrito al ASEGURADO, con una anticipación de noventa (90) días antes de la expiración de la póliza, para que el asegurado decida si desea renovar esta póliza y/o alguno de sus amparos adicionales o modificar cualquiera de sus condiciones. En caso contrario, la Aseguradora devolverá al asegurado, la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza. La revocación es solicitada por EL ASEGURADO, la Aseguradora devolverá el valor de la prima no corrida de la póliza.
PRORROGAS	Queda expresamente declarado y convenido que la (s) aseguradora (s) queda (n) obligada (s) a otorgar prórrogas en caso de que se requiera tiempo adicional para surtir los trámites internos de una nueva licitación, en las condiciones y términos establecidos en las pólizas suscritas, incluido el intermediario y su cobro será calculado a prorrata..
ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES	El tomador esta obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado de los bienes asegurados. Si el tomador declara falsamente los hechos o circunstancias que determinen el estado de los bienes asegurados, la aseguradora no será responsable de los daños o pérdidas sufridos por los bienes asegurados. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores, omisiones o inexactitudes involuntarias, la aseguradora no será responsable de los daños o pérdidas sufridos por los bienes asegurados. El seguro al cual se adhiere este documento no será nulo, ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1081 del Código de Comercio, que establece la nulidad del contrato de seguro cuando el asegurado oculta o reduce la prestación asegurada. En ese caso, se deberá pagar la prima adecuada al valor de los bienes asegurados.
No Aplicación de Garantías	Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada. Para tal efecto, queda expresamente acordado que para la determinación de garantías, la aseguradora propondrá al ASEGURADO, la propuesta en la que se detallen los terminos en los que se aplicarán, los cuales quedarán a cargo del ASEGURADO. - Que la operación de la entidad, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la entidad cuente con los recursos necesarios para atender las mismas. - Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o reglamentarias aplicables. Se precisa que, en el caso de que, en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, la misma no será aplicable.
MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO	No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula se deja establecido que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato de seguro. Si el Asegurado no notifica los hechos o circunstancias que agraven el riesgo, la Aseguradora no será responsable de los daños o pérdidas sufridos por los bienes asegurados. Se ampararán automáticamente los daños o pérdidas sufridos por los bienes asegurados, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.
CLAUSULA DE ANTICIPO DE LA INDEMNIZACION HASTA 50%	la Aseguradora anticipara la indemnización, hasta por el 50%, con la demostración de la ocurrencia del siniestro y la comprobación de que existe cobertura y mientras se formaliza a cabalidad la indemnización.
ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO	Por medio de la presente Cláusula se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento establecido en el contrato de seguro, entre el Asegurador y Asegurado, y que bajo estas condiciones, operará el Ajustador que se designe mutuamente.
NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR	En caso de siniestro que afecte las pólizas contratadas y en los que a juicio de la aseguradora se deba asignar un ajustador, los ajustadores podrán ser asignados unilateralmente por la aseguradora, sino bajo los siguientes parámetros
DESIGNACION DE CARGOS	En adición a los términos y condiciones contenidas en la póliza y sus anexos, la Aseguradora acepta el título de cargo que el Asegurado identifica o describe los cargos asegurados
CAMBIO EN LA DENOMINACION DEL CARGO	La presente póliza se extiende a cubrir automáticamente todo cargo creado en reemplazo de cualesquiera otros que se cubren en la presente póliza.
AVISO DE PÉRDIDA 60 DÍAS	No obstante lo dispuesto en las condiciones la Póliza o en sus anexos, por la presente cláusula se conviene que el Asegurado de aviso al Asegurador de cualquier evento que afecte a la prestación del seguro, dentro de los sesenta (60) días calendario para que el Asegurado de aviso al Asegurador de cualquier evento que afecte a la prestación del seguro, que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

ANEXO N° 2 (ESPECIFICACIONES TECNICAS MANEJO SERVIDORES PUBLICOS		
OR:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATI	
ADO :	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATI	
CIARIO:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATI	
POLIZA No.	800.086.201 - 5	
O	Seguro de Manejo Empleados Oficiales	
A	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10	
PAGO DE INDEMNIZACIONES	No obstante lo estipulado en la Cláusula de indemnizaciones del presente Contrato se conviene entre las p autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los asegurado . Igualmente, se conviene que en caso de reparaciones o reposiciones, se tendrá prelación por relaciones comerciales o sea su contratista.	
DOMICILIO	Sin perjuicios de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se f MUNICIPIO DE CALI, en la República de Colombia.	
ADHESION	Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particula favor del ASEGURADO, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza sie en la prima originalmente pactada.	
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Se amparan automaticamente los nuevos predios y oficinas durante el periodo de la poliza sin cobro de p del limite territorial establecido y mientras se mantengan como minimo las mismas protecciones de segur los terminos acordados.	
BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CONTROL Y/O CUSTODIA	En los términos aquí previstos, se cubre los daños o pérdidas materiales que sean consecuencia directa d ella, el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros, parcial o tota los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea por que haya vendido pero no entregado, en alm por cualquier otro motivo, siempre y cuando los correspondientes bienes estén localizados en los predios d expresión "interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros "significa determinado bien o bienes cuya propiedad no le pertenece pero que están relacionados con su actividad y bajo su responsabilidad, cuidado, control y custodia.	
DEFINICION DE EMPLEADO	El término empleado donde quiera que se utilice en la presente póliza Significará: - Servidor público, empleado oficial o público. - Uno o mas oficinistas o empleados del Asegurado. - Estudiantes invitados mientras estén practicando estudios o deberes en los predios del Asegurado. - Contratistas y sus empleados vinculados con contrato de prestacion de servicios. - Personas suministradas por agencias de empleo. - Cualquier persona o compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento de d contabilidad del Asegurado. - Persona contratadas por el Asegurado con asesores. - Personas naturales que presten servicios en el establecimiento del Asegurado bajo su dependencia y en	
Cláusula de aplicación de condiciones particulares	Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas tecnicas es señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenido los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la establecidas.	
CLAUSULA DE COMPENSACION	Si al momento de descubrirse el ilícito o cuando se haya determinado el menoscabo de los fondos o bien indemnización, EL ASEGURADO es deudor del empleado o trabajador por cualquier concepto, la pérdida siempre y cuando la compensación no este prohibida por las leyes.	
CLAUSULAS PARTICULARES OPCIONALES REQUERIDAS		S/ N / D
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO	En caso de siniestro el límite asegurado se rebajará en la suma indemnizada a partir de la fecha en que se efectúe el pago y se restablecerá automáticamente por una vez a su límite inicial y el Asegurado pagará la prima adicional correspondiente a prorrata. Está cláusula tiene aplicación durante la vigencia de la poliza.	
LAS PARTICULARES SOLICITADAS :Si la clausula es aceptada anotar una S, si es negada una N o si es aceptada con desviacion, indi o.		
DEDUCIBLES		
DEDUCIBLES MINIMOS REQUERIDOS		
Todas las coberturas: % de la pérdida mínimo SMMLV		
Caja Menor sin deducible		
REGISTRO SUPERBANCARIA - POLIZA: ANEXAR CONDICIONADO Y TEXTOS DE CLAUSULAS		
E DEBE DILIGENCIAR UNICAMENTE LA PARTE SOMBREADA EN GRIS. LAS DEMAS AREAS DEL CUADRO NO DEBEN SER MODIFIC		

JRAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
JRAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
JRAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
de Julio de 2027
PRIMA NETA ACTUAL
-
-
-
ales que sufra por causa de peculado os oficiales o públicos contempla la ley
moniales que sufra por causa de los delitos
das, temporales y provisionales, que ubcontratistas.
ma o en sus anexos, si una perdida cubierta ecdficamente el empelado o empleados ntern sean concluyente quedando entendido ento.
ositados en su cuenta corriente o de ahorros ón de un cheque, letra de cambio, pagaré, ha sido firmado, endosado o avalado por el compruebe que no es responsable por dicho
la ficticia. o tercero o a un representante de este, erse el pago en virtud de una transferencia o, resultase endosado y cobrado por un la falsificación o adulteración de conformidad nicos, serán consideradas como firmas

JURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
JURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
JURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
de Julio de 2027
do con lo estipulado en el artículo 81 de la s contratantes convienen que las primas nismo serán pagadas por EL ASEGURADO, recibido en sus oficinas, directamente por la espectivas pólizas en las condiciones
sde la fecha en que se presenten en debida esponsabilidad del contratista y no tendrán ación del contrato por mora en el pago de la
de seguro se extiende a cubrir todo nuevo
rado, continuarán amparadas los treinta (30) linación y revocación de la Póliza
as, en caso que decida modificar, revocar o n caso de revocación la aseguradora e la Póliza, liquidada a prorrata. Si la el riesgo, liquidada a Prorrata.
la (s) prorroga (s) que el Asegurado solicite mismas condiciones en que se encuentran
el riesgo, la inexactitud sobre hechos o pular condiciones más onerosas, produce la ulpables a él o al asegurado, el contrato de Art. 1058 del Código de Comercio sobre adero estado del riesgo
n por parte del ASEGURADO., sin
sentará previamente para aceptación del arán sujetos a los siguientes requisitos: stas. recursos presupuestales que le permita
olíticas de la entidad. entía que no cumpla con cualquiera de
se establece una limitación a la obligación ato, en el sentido, que la aseguradora solo omáticamente los riesgos cuya agravación se
niestro por parte del asegurado, el valor de Correspondiente
edimiento especial de ajuste que se acuerde do sea necesario
signar Ajustador, dichos Ajustadores no
ulo, nombre, denominación, nomenclatura
de los cargos asegurados en la misma
ne entre las partes, un término SESENTA sente Póliza, contados a partir de la fecha en o de Comercio

JURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
JURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
JURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
de Julio de 2027
partes, que el pago de la indemnización o la e el Asegurado, previa información escrita a la controles administrativos que posee el la firma con la cual el Asegurado posea
ja como domicilio de las partes la ciudad de
res de la póliza, que presenten un beneficio a mpre que el cambio no implique un aumento
ima, siempre que estos se encuentren dentro idad informadas a los reaseguradores bajo
e cualquiera de los eventos amparados en lmente, pero en poder del asegurado y por acenaje, para reparación, procesamiento o el asegurado. Para efectos de este anexo la el interés que el asegurado tiene sobre que son objeto de éste seguro y los tiene
atos de cheques u otros records de
desarrollo de cualquier contrato
tablecidas en este anexo en los terminos s en la propuesta tecnica básica, frente a información y condiciones básicas técnicas
s de la misma y antes de ser pagada la será reducida en el monto de dicha deuda
PUNTOS
car en el formato de desviaciones el texto
ADAS

ANEXO N° 3 (ESPECIFICACIONES TECNICAS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)

OR:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
ADO :	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
IARIO:	LOS TERCEROS AFECTADOS
	800.086.201 - 5
POLIZA No.	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual,
O	
A	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10 de Julio de 2027

COBERTURAS Y CONDICIONES MINIMAS REQUERIDAS OBLIGATORIAS

OBJETO	AMPAROS	LIMITE ASEGURADO		TASA POR MIL	PRIMA ANUAL
		EVENTO	VIGENCIA		
Territorio Colombiano	Predios, labores y operaciones.	\$ 1.000.000.000			
	La posesion, el uso el mantenimiento de los predios en los cuales se desarrolla la actividad propia del asegurado.				
	Las operaciones que lleve a Cabo el asegurado en los predios asegurados y donde desarrolle su actividad.				
	Las actividades que razonablemente forman parte del riesgo asegurado y que son inherentes al desarrollo del giro normal de su actividad.				
	Incendio y explosión				
	Uso de maquina y equipos de trabajo de carque, descarque y transporte dentro y/o fuera de los predios del asegurado.				
	Actividades sociales, deportivas y culturales, asi como las instalaciones sociales y deportivas dentro y/o fuera de los predios del asegurado				
	Participacion del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.				
	Viajes al exterior realizados por los representantes, directores y empleados al servicio del asegurado, en funciones inherentes al desarrollo de las actividades propias del asegurado.				
	viajes dentro del territorio nacional de los representantes, directores y empleados al servicio del asegurado, en funciones inherentes al desarrollo de las actividades propias del asegurado.				
	Posesion y uso de depositos, tanques, y tuberias dentro de los predios asegurados;				
	Cafeteria, restaurantes, casinos, bares				
	Transporte de materias primas y productos azarosos, Manejo de combustible según decreto No. 1521 de 1996				
	Responsabilidad Civil derivada del servicio de vigilancia por personal del asegurado y animales domesticos				
	Responsabilidad civil extracontractual de personal de empresas de Seguridad. Opera en exceso de la póliza contratada, por dicha empresa				
	Errores de punteria cometidos por vigilantes y/o celadores en el desempeño de sus funciones.				
	Avisos y vallas instalados por el asegurado				
	Ascensores, montacargas, escaleras automáticas				
	Contratistas y/o subcontratistas independientes	\$ 500.000.000	\$ 1.000.000.000		
	Patronal	\$ 500.000.000	\$ 1.000.000.000		
	Vehiculos propios y no propios (Incluye maquinaria pesada)	\$ 500.000.000	\$ 1.000.000.000		
	Gastos medicos	\$ 200.000.000	\$ 600.000.000		
	Bienes bajo cuidado tenencia y control	\$ 250.000.000	\$ 500.000.000		
	Responsabilidad Civil Cruzada	\$ 500.000.000	\$ 1.000.000.000		
	Parqueaderos	\$ 200.000.000	\$ 300.000.000		
		PRIMA NETA			0
		IMPOVENTAS			0
		TOTAL IMPOVENTAS			0

CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS

LOS CLIENTES, VISITANTES Y USUARIOS SON CONSIDERADOS COMO TERCEROS	
ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS	Por la presente cláusula y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, la Aseguradora cubre la responsabilidad civil imputable al Asegurado, derivada del ejercicio, dirección o supervisión de actividades deportivas, sociales y culturales, que se desarrollen en cualquier parte del territorio de la República de Colombia.
RCE DERIVADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA	Por la presente cláusula y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, la Aseguradora ampara la responsabilidad civil deL ASEGURADO, frente a terceros por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados por vigilantes y personal de seguridad, en el cumplimiento de sus obligaciones y de los ocasionados por su negligencia o imprudencia, incluso, los que se ocasionen como consecuencia del uso de armas de fuego, en cualquier parte del territorio de la República de Colombia.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERSONAL DE SEGURIDAD.	Cubre la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el asegurado por los actos del personal de escolta que sean empleados suyos o personas particulares o pertenezcan a empresas de vigilancia contratadas por el, en cuyo caso operara en exceso de la póliza contratada por dicha empresa, cometidos en el desempeño de sus funciones en cualquier sitio del territorio colombiano-
USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERIA	Por la presente cláusula y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la aseguradora ampara la responsabilidad civil del ASEGURADO, frente a terceros por las reclamaciones por daños, lesiones y perjuicios causados por los vigilantes y personas de seguridad en el cumplimiento de sus obligaciones y de los ocasionados por su negligencia o imprudencia incluso los que se ocasionen como consecuencia del uso de armas de fuego en cualquier parte del Territorio de la República de Colombia. Tratándose de vigilantes no propios esta cobertura operará en exceso de la póliza de responsabilidad civil de la empresa de vigilancia, siempre que la póliza exista y se logre obtener la indemnización en caso de reclamo bajo dicha póliza con su límite asegurado, de lo contrario operará la presente póliza como primera capa

IR:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
ADO :	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
ARIO:	LOS TERCEROS AFECTADOS
	800.086.201 - 5
POLIZA No.	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual,
O	
A	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10 de Julio de 2027
COBERTURAS Y CONDICIONES MINIMAS REQUERIDAS OBLIGATORIAS	
ELEVADORES,ESCALERAS Y EQUIPOS SIMILARES	Por la presente cláusula y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, mediante el presente seguro, se ampara la responsabilidad civil por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que debiere pagar EL ASEGURADO como consecuencia del uso o manejo de elevadores, ascensores, cabrias, montacargas, carretas, escaleras metálicas y equipos similares
RC PATRONAL, EN EXCESO DE LAS PRSTACIONES DE LEY	La aseguradora reconocera al ASEGURADO las sumas que debiere pagar en virtud de la responsabilidad civil extracontractual, que le sea imputable por accidente de trabajo o enfermedades profesionales, que afecten a los trabajadores a su servicio en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas, en exceso de las prestaciones legales incluyendo trabajadores de los contratistas y /o subcontratistas
CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTES	Mediante la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, se reconocerán a los terceros afectados y/o al asegurado, las sumas que debiere pagar EL ASEGURADO, en razón de la responsabilidad civil Extracontractual por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales resultantes como consecuencia de labores realizadas a su servicio por Contratistas ó Subcontratistas independientes.
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	Por la presente cláusula y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, y sujeto a que el Asegurado ha pagado la prima adicional acordada a la Aseguradora, le indemnizará las sumas que debiere pagar en razón de su responsabilidad civil extracontractual por las lesiones personales o muerte causadas a terceros, ó daños causados a propiedades de terceros, como consecuencia de la utilización de vehículos de transporte terrestre, que sean o no de su propiedad y se extiende a amparar los establecidos en la póliza incluyendo equipos que no tengan tracción propia, hasta por los limites establecidos en la póliza.
GASTOS MEDICOS	). Queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza y sus anexos, que la Aseguradora reconocerá al Asegurado, a los terceros afectados, ó a la institución prestadora del servicio, los gastos médicos, hospitalarios, medicinas y demás gastos requeridos para la prestación de los servicios médicos y hospitalarios que se causen ó en que deba incurrir, hasta el límite convenido, como consecuencia de lesiones personales causadas a terceros, con ocasión del desarrollo de las actividades del Asegurado.
CONTAMINACION ACCIDENTAL SUBITA E IMPREVISTA	No obstante cualquier estipulación en contrario de las condiciones generales y particulares de la póliza y sus anexos, esta póliza de seguro cubre la polución y/o contaminación accidental, proveniente de cualquiera de las actividades desarrolladas por el asegurado.
USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CASINOS Y BARES-AVISOS Y VALLAS	Por la presente cláusula y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la Aseguradora cubre la responsabilidad civil del Asegurado, como consecuencia de la propiedad, posesión, tenencia, mantenimiento y uso de cafeterías, restaurantes, casinos y bares, así como de avisos, vallas dentro y fuera de los predios del asegurado y en general bienes utilizados para propaganda y publicidad.
TRANSPORTE Y MANEJO DE MATERIAS PRIMAS	Por la presente cláusula queda aclarado y convenido que la Póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del transporte y manejo por parte del asegurado, contratistas ó subcontratistas, de materias primas y productos de cualquier naturaleza, incluyendo cargue y descargue, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por EL ASEGURADO ó contratada
RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTES Y MANEJO DE COMBUSTIBLES	No obstante cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza y sus anexos por la presente cláusula se deja establecido y convenido que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 283 de enero de 1990, y demás normas reglamentarias o complementarias, se cubren los perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales causados a terceros y por los cuales sea responsable el ASEGURADO.
BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CONTROL Y/O CUSTODIA	Por medio del presente anexo, hasta un límite del valor asegurado de \$ 200.000.000 EVENTO Y \$ 500.000.000 VIGENCIA y en los términos aquí previstos, se cubre los daños o pérdidas materiales que sean consecuencia directa de cualquiera de los eventos amparados en ella, el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea por que haya vendido pero no entregado, en almacenaje, para reparación, procesamiento o por cualquier otro motivo, siempre y cuando los correspondientes bienes estén localizados en los predios del asegurado. Para efectos de este anexo la expresión "interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros "significa el interés que el asegurado tiene sobre determinado bien o bienes cuya propiedad no le pertenece pero que están relacionados con su actividad y que son objeto de éste seguro y los tiene bajo su responsabilidad, cuidado, control y custodia., Se deja constancia que únicamente se cubren los daños a terceros acusados con estos bienes, excluyendo el daño y hurto de los mismos ya que estos están cubiertos bajo la póliza de Daños Materiales.
CRUZADA	Por la presente cláusula queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará al Asegurado y a los Contratistas y Subcontratistas independientes, al servicio del Asegurado, en la misma forma que si a cada uno de ellos, se hubiera extendido una Póliza por separado, hasta los límites establecidos en la póliza.
CONVENIO PARA EL PLAZO DEL PAGO DE LA PRIMA	No obstante cualquier estipulación en contrario, por la presente cláusula se deja establecido que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 81 de la Ley 45/90 y la Resolución numero 03750 de Diciembre 31/74 de la Superintendencia Financiera, las partes contratantes convienen que las primas causadas por el presente Contrato de seguros y los Certificados o Anexos que se emitan en aplicación al mismo serán pagadas por EL ASEGURADO, mínimo dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que el respectivo documento sea recibido en sus oficinas, directamente por la Aseguradora y/o por el intermediario de seguros, quien deberá certificar haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas.; Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. La demora en el pago originada por la presentación incorrecta de los documentos requeridos será responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza o a la aplicación de la terminación del contrato por mora en el pago de la prima.
LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL, LUCRO CESANTE Y PERJUICIO DE DAÑO EN LA VIDA RELACION.	
Queda aceptado y convenido que los usuarios, clientes y visitantes son considerados terceros	
FORMATO 5 : ACEPTACION CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS	
REVOCACIÓN , NO RENOVACIÓN O MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS	La Aseguradora deberá dar aviso por escrito aL ASEGURADO, con una anticipación de noventa (90) días, en caso que decida modificar, revocar o no renovar esta póliza y/o alguno de sus amparos adicionales o modificar cualquiera de sus condiciones. En caso de revocación la aseguradora devolverá al asegurado, la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza, liquidada a prorrata. Si la revocación es solicitada por EL ASEGURADO , la Aseguradora devolverá el valor de la prima no corrida del riesgo, liquidada a Prorrata.
PRORROGAS	Queda expresamente declarado y convenido que la (s) aseguradora (s) queda (n) obligadas (s) a otorgar la (s) prorroga (s) que el Asegurado solicite en caso de que se requiera tiempo adicional para surtir los trámites internos de una nueva licitación, en las mismas condiciones en que se encuentran suscritas las pólizas, incluido el intermediario y su cobro será calculado a prorrata..
ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES	El tomador esta obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, la inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por la compañía, la hubiere traído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere este documento no será nulo, ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Art. 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En ese caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo la cual será calculada a la (s) tasa (s) establecida (s) en la (s) póliza (s) a prorrata y en las mismas condiciones en que viene suscrito el riesgo.

ADO :	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA		
ARIO:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA		
	LOS TERCEROS AFECTADOS		
	800.086.201 - 5		
POLIZA No.	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual,		
O			
A	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10 de Julio de 2027		
COBERTURAS Y CONDICIONES MINIMAS REQUERIDAS OBLIGATORIAS			
MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO	No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.		
CLAUSULA DE ANTICIPO DE LA INDEMNIZACION HASTA 50%	la Aseguradora anticipara la indemnización, hasta por el 50%, con la demostración de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado, el valor de los daños y la comprobación de que existe cobertura y mientras se formaliza a cabalidad la indemnización Correspondiente		
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	Por medio de la presente cláusula, la (s) Compañía(s) Aseguradora(s) declara (n) que conocen los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos. En consecuencia de lo anterior, los proponentes no podrán en ningún caso, oponer excepciones, ni formular objeciones fundamentadas en la circunstancia de no haber llevado a cabo la visita de inspección de los bienes o en el desconocimiento de los mismos.		
ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO	Por medio de la presente Cláusula se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el Asegurador y Asegurado, y que bajo estas condiciones, operará el Ajustador que se designe cuando sea necesario		
NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR	En caso de siniestro que afecte las pólizas contratadas y en los que a juicio de la aseguradora se deba asignar Ajustador, dichos Ajustadores no podrán ser asignados unilateralmente por la aseguradora, sino bajo los siguientes parámetros		
AVISO DE PÉRDIDA 60 DÍAS	No obstante lo dispuesto en las condiciones la Póliza o en sus anexos, por la presente cláusula se conviene entre las partes, un término SESENTA (60) días calendario para que el Asegurado de aviso al Asegurador de cualquier evento que afecte a la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.		
PAGO DE INDEMNIZACIONES	No obstante lo estipulado en la Cláusula de indemnizaciones del presente Contrato se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee el asegurado . Igualmente, se conviene que en caso de reparaciones o reposiciones, se tendrá prelación por la firma con la cual el Asegurado posea relaciones comerciales o sea su contratista.		
DOMICILIO	Sin perjuicios de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de CALI, en la República de Colombia.		
ADHESION	Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presenten un beneficio a favor del ASEGURADO, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.		
DOMICILIO	Sin perjuicios de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de CALI, en la República de Colombia.		
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Se amparan automaticamente los nuevos predios y oficinas durante el periodo de la poliza sin cobro de prima, siempre que estos se encuentren dentro del limite territorial establecido y mientras se mantengan como minimo las mismas protecciones de seguridad informadas a los reaseguradores bajo los terminos acordados.		
CONCILIACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL	Por medio de la presente cláusula se deja constancia que en los casos donde la responsabilidad del asegurado sea evidente, la compañía de seguros se compromete a realizar el proceso de conciliación con los terceros afectados.		
AMPARO AUTOMATICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES	Queda establecido y convenido por la presente cláusula, que este contrato de seguro se extiende a cubrir automáticamente operaciones adicionales o cambio de operaciones, realizadas en el predio descrito en la póliza siempre y cuando éstas no sean diferentes al giro de negocio del asegurado aceptado bajo esta póliza. También se hace extensivo a otras propiedades o bienes sobre los cuales el asegurado haya adquirido el dominio o control, a bienes tomados en arrendamiento o a cualquier otro título para su uso, situados dentro o fuera de los predios del asegurado.		
EXTENSION DEL SITIO O SITIOS DONDE SE ASEGURA EL RIESGO	Por medio de la presente Cláusula se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.		
PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES	En virtud del presente amparo se cubren las indemnizaciones que deba pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil que le sea imputable en su calidad de propietario, copropietario, arrendatario, arrendador ó poseedor de los inmuebles que ocupe o de en arrendamiento.		
Responsabilidad civil extracontractual por DAÑOS A CABLES Y/O TUBERIAS SUBTERRANEAS EXISTENTES			
EXTENSION POR ACTOS DE EMPLEADOS	Se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado a consecuencia de los actos u omisiones cometidas por los empleados a su servicio, incluidos los temporales, ocasionales transitorios, estudiantes en practica, durante el desempeño de sus funciones dentro de la Republica de Colombia y en el exterior, siendo entendido que todo juicio o demanda deberá ser entablada ante las autoridades competentes colombianas.		
Cláusula de aplicación de condiciones particulares	Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas tecnicas establecidas en este anexo en los terminos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta tecnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas tecnicas establecidas.		
NO APLICACION DE DEDUCIBLES EN ARREGLOS TRANSACCIONALES:	No obstante las condiciones del deducible de la polzia, por la presente clausula se conviene entre las partes, que en caso de transacion directa o conciliacion, ya sea judicial o extrajudicail, con los terceros afectados que mejore en cualqueir circunstancai el monto de la pretension inicial, el valor que se convenga paga,contmeplara el deducible estipuLado		
JUDICIAL			
CLAUSULAS PARTICULARES OPCIONALES REQUERIDAS		S / N / D	PUNTOS
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO	En caso de siniestro el límite asegurado se rebajará en la suma indemnizada a partir de la fecha en que se efectúe el pago y se restablecerá automáticamente a su límite inicial y el Asegurado pagará la prima adicional correspondiente a prorrata. Está cláusula tiene aplicación en cualquier época, aún en aquellos casos en que la indemnización se efectúe posteriormente a la terminación de la vigencia afectada por la reclamación.		
AMPARO DE CIMENTACIÓN Y/O ASENTAMIENTO DERRUMBAMIENTO A PROPIEDADES ADYACENTES	Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la Póliza o en sus Anexos, la Aseguradora indemnizara las perdidas patrimoniales que sufra el asegurado por la Responsabilidad Civil en que incurra a consecuencia del deterioro o destrucción de bienes de terceros y/o propiedades adyacentes, así como por los asentimientos y/o derrumbamientos que tales propiedades sufran, en el desarrollo y/o construcción de obras civiles.		

OR:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA		
ADO :	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA		
ARIO:	LOS TERCEROS AFECTADOS		
	800.086.201 - 5		
POLIZA No.	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual,		
O			
A	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10 de Julio de 2027		
COBERTURAS Y CONDICIONES MINIMAS REQUERIDAS OBLIGATORIAS			
RESPONSABILIDAD CIVIL POR ENSANCHES O MONTAJES Y/O EJECUCION DE OBRAS	Este seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil patrimonial ó extrapatrimonial en que incurra, el asegurado y/o contratistas y subcontratistas, durante la ejecución de cualquier tipo de ensanche ó montaje de maquinaria y equipo y/o ejecución de obra, que se realice dentro y/o fuera de los predios asegurados		
EXTENSION DE COBERTURA EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	Por medio de la presente clausula y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones general de la póliza o sus anexos, mediante el presente seguro se ampara: La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el ASEGURADO debido a reclamaciones de la eventual prestación del servicio de salud y/o atención a pacientes. La responsabilidad civil extracontractual de las entidades subsidiarias y/o adscritas como colegios, empresa de servicios publicos, empresas sociales y comerciales del estado , hospitales, etc.- lo anterior hasta por un sublímite del 60% del límite máximo, por evento /vigencia y aplicable únicamente en exceso de las pólizas que tengan contratadas dichas entidades subsidiario y/o adscritas. - Para todos los efectos se consideran terceros a los estudiantes, padresde familia o acudientes de los estudiantes de los diferentes establecimientos educativos vinculados al asegurado		
RECLAMACIONES	Este seguro se extiende a cubrir el reembolso de cualquier suma que se vea precisado a pagar el asegurado como consecuencia de los actos y omisiones a que se refiere este contrato , en el evento de que la víctima, dejando de lado la eventual responsabilidad civil extracontractual que ello podría generar, opte por reclamar o iniciar en contra del asegurado una responsabilidad de tipo contractual.		
PUNTAJE TOTAL			0
LAS PARTICULARES SOLICITADAS: Indicar con una S si es aceptada, con una N si es negada, con una D si es aceptada con desviacion, para lo cual debe estipular en el formato de desviaciones el puesto.			
DEDUCIBLES MINIMOS REQUERIDOS			
TODAS LAS COBERTURAS: % de la pérdida mínimo SMMLV			
GASTOS MEDICOS Y GASTOS DE DEFENSA Y COSTO SIN DEDUCIBLE			
REGISTRO SUPERBANCARIA - POLIZA: ANEXAR CONDICIONADO Y TEXTOS DE CLAUSULAS			
NOTA: SE DEBE DILIGENCIAR UNICAMENTE LA PARTE SOMBREADA EN GRIS. LAS DEMAS AREAS DEL CUADRO NO DEBEN SER MODIFICADAS			

ANEXO N° 4 (ESPECIFICACIONES TECNICAS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS)				
TOMADOR	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA			
ASEGURADO	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA			
BENEFICIARIO	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA			
NIT	800.086.201 - 5			
RAMO Y POLIZA No.	RC SERVIDORES PUBLICOS			
PROCESO				
VIGENCIA	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10 de Julio de 2027			
CONDICIONES MINIMAS REQUERIDAS OBLIGATORIAS				
OBJETO	AMPAROS	VALOR ASEGURADO		PRIMA
Territorio Mundial		V/R ASEGURADO		
perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al O o a terceros como consecuencia de decisiones de rectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o , por los Servidores Públicos y/o funcionarios con e responsabilidad similares a los de los Servidores yos cargos se relacionan en el presente Pliego de . Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales s defensores y cauciones judiciales) según los límites por sales establecidos en este documento, en todo tipo de cluidos los penales siempre que se trate de delitos no les; administrativos; iniciados por entes de control a, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo s que se discuta la responsabilidad correspondiente a los urados.	Cobertura de RC Servidores Públicos	300.000.000	TASA	
	Gastos y Costos Judiciales	Sublimitado a \$30.000.000 por evento y persona y \$150.000.000 en el agregado anual		
	PRIMA NETA			
	IMPOVENTAS			
	TOTAL CON IMPOVENTAS			
Claims Made	Claims Made, La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores." Queda entendido y acordado que se excluyen los procesos, investigaciones y/o reclamos en curso, notificados a los funcionarios y/o la entidad, previo al inicio de la vigencia y aquellos previamente notificados y/o reclamados a una póliza anterior. Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora. Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas			
Cargos Asegurados	Los detallados en el formulario publicado por la entidad			
MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA	- Gobernador del Valle o su Representante - Secretario de Cultura o su delegado - Secretario de Educación o su delegado - Secretario de Turismo o su delegado - Secretario de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca o su delegado - Designado 1 del Gobernador y su Suplente - Designado 2 del Gobernador y su Suplente			
DIRECTIVOS DE LA INSTITUCION TOMADORA	- Director - Subdirector Administrativo y Financiero - Tesorero General - Asesor Jurídico			
Responsabilidad civil por detrimentos patrimoniales sufridos por el Estado o por terceros siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados en el desempeño de las funciones propias a su cargo, cuando fueren declarados civil o administrativamente responsables del detrimento patrimonial.				
Gastos de defensa	\$30.000.000 por evento y \$150.000.000 en el agregado anual, el cual se encuentra dentro de la suma asegurada anual. Sin deducible en esta cobertura.			
Cauciones Judiciales	Gastos y costos en que incurran los funcionarios asegurados para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos, dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de actos incorrectos de los que se pudiera derivar una responsabilidad fiscal. \$20.000.000 por evento y vigencia			
Amparo retroactivo	Desde octubre 29 del 2017.			
CARGOS ASEGURADOS				
Los Establecidos por INCIVA según relación del formulario diligenciado				
CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS				
LA POLIZA DEBE CONTENER LAS CONDICIONES PROPIAS PARA ENTIDADES ESTATALES				
AMPARO DE GASTOS DE DEFENSA EN INVESTIGACION PRELIMINAR				
AMPARO DE DEFENSA PENAL ADMINISTRATIVA SIEMPRE Y CUANDO NO SEA A TITULO DOLOSO, OPERA BAJO REEMBOLSO AL ASEGURADO				
COBERTURA PARA DIRECTIVOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS				
SE AMPARAN TODAS LAS RECLAMACIONES CONTRA DIRECTIVOS INDEPENDIENTEMENTE DEL ORGANO QUE LAS INICIA. SIEMPRE Y CUANDO EL ORGANO QUE LAS INICIA CUENTE CON LAS FACULTADES LEGALES PARA HACERLO.				

DEFINICION DE ASEGURADO	Se considera asegurado: los administradores de INCIVA, cuyos cargos se detallan en el formulario de solicitud adjunto a estos Pliegos de Condiciones. Cuando se de un cambio de funcionario éste se cubre automáticamente, siempre y cuando el cargo que se ocupe se encuentre en la relación de los cargos asegurados.
CONVENIO PARA EL PLAZO DEL PAGO DE LA PRIMA	No obstante cualquier estipulación en contrario, por la presente cláusula se deja establecido que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 81 de la Ley 45/90 y la Resolución numero 03750 de Diciembre 31/74 de la Superintendencia Financiera, las partes contratantes convienen que las primas causadas por el presente Contrato de seguros y los Certificados o Anexos que se emitan en aplicación al mismo serán pagadas por EL ASEGURADO, mínimo dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que el respectivo documento sea recibido en sus oficinas, directamente por la Aseguradora y/o por el intermediario de seguros, quien deberá certificar haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas; Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. La demora en el pago originada por la presentación incorrecta de los documentos requeridos será responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza o a la aplicación de la terminación del contrato por mora en el pago de la prima.
REVOCACIÓN , NO RENOVACIÓN O MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS	La Aseguradora deberá dar aviso por escrito al ASEGURADO, con una anticipación de noventa (90) días, en caso que decida modificar, revocar o no renovar esta póliza y/o alguno de sus amparos adicionales o modificar cualquiera de sus condiciones. En caso de revocación la aseguradora devolverá al asegurado, la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza, liquidada a prorrata. Si la revocación es solicitada por EL ASEGURADO , la Aseguradora devolverá el valor de la prima no corrida del riesgo, liquidada a Prorrata.
ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES	El tomador esta obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, la inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por la compañía, la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere este documento no será nulo, ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Art. 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En ese caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo: la cual será calculada a la (s) tasa (s) establecida (s) en la (s) póliza (s) a prorrata y en las mismas condiciones en que viene suscrito el riesgo.
MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO	No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	Por medio de la presente cláusula, la (s) Compañía(s) Aseguradora(s) declara (n) que conocen los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos. En consecuencia de lo anterior, los proponentes no podrán en ningún caso, oponer excepciones, ni formular objeciones fundamentadas en la circunstancia de no haber llevado a cabo la visita de inspección o en el desconocimiento de los mismos.
ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO	Por medio de la presente Cláusula se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el Asegurador y Asegurado, y que bajo estas condiciones, operará el Ajustador que se designe cuando sea necesario
NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR	En caso de siniestro que afecte las pólizas contratadas y en los que a juicio de la aseguradora se deba asignar Ajustador, dichos Ajustadores no podrán ser asignados unilateralmente por la aseguradora, sino bajo los siguientes parámetros: • Se escogerá al inicio de la vigencia de las pólizas una terna de firmas Ajustadores nominada por EL ASEGURADO y la ASEGURADORA. • Las firmas seleccionadas deberán tener sede principal u oficina similar en la ciudad de Cali. La asignación del Ajustador proveniente de la terna inicialmente escogida, deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha del reporte del siniestro y el Ajustador deberá contactar al asegurado y efectuar las visitas correspondientes dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de designación. En caso contrario, se designará otro integrante de la terna preseleccionada.
AVISO DE PÉRDIDA 60 DÍAS	No obstante lo dispuesto en las condiciones la Póliza o en sus anexos, por la presente cláusula se conviene entre las partes, un término SESENTA (60) días calendario para que el Asegurado de aviso al Asegurador de cualquier evento que afecte a la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.
DOMICILIO	Sin perjuicios de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de MUNICIPIO DE CALI en la República de Colombia.
PRORROGAS	Queda expresamente declarado y convenido que la (s) aseguradora (s) queda (n) obligadas (s) a otorgar la (s) prorrogas (s) que el Asegurado solicite en caso de que se requiera tiempo adicional para surtir los trámites internos de una nueva licitación, en las mismas condiciones en que se encuentran suscritas las pólizas, incluido el intermediario y su cobro será calculado a prorrata
ADHESION	Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presenten un beneficio a favor del ASEGURADO, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada
DESIGNACION DE CARGOS	En adición a los términos y condiciones contenidas en la póliza y sus anexos, la Aseguradora acepta el título, nombre, denominación, nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los cargos asegurados
GASTOS DE DEFENSA	La presente póliza ampara los costos procesales y gastos de defensa en que incurra el asegurado, como consecuencia de procesos civiles, administrativos, laborales o penales, incluyendo los que sean consecuencia de investigaciones adelantadas por organismos oficiales, incluidas la Procuraduría y la Contraloría, así como los que surjan de la defensa de las sanciones impuestas por dichos organismos, salvo en los casos en los que haya existido dolo debidamente probado
CLAUSULA DE ANTICIPO DE HONORARIOS	Cubre hasta el 50% como anticipo del valor de los honorarios profesionales comprometiéndose el funcionario objeto del reclamo, a devolver los valores pagados, en caso de no existir cobertura. Para procesos penales operará por reembolso una vez se compruebe que el funcionario no obró dolosamente
COBERTURA PARA MULTAS	SOLO GASTOS DE DEFENSA, LIMITE \$10.000.000 POR EVENTO Y \$20.000.000 POR VIGENCIA

GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA EN INSTANCIAS PREVIAS	: La presente póliza se extiende a cubrir los gastos y costos de defensa que se ocasionen durante las instancias previas que se presenten una vez se dicte la Resolución o Auto que ordena la apertura de la respectiva instancia preliminar. Para perjuicios causados a terceros por actos incorrectos amparados por la póliza y cometidos por los funcionarios asegurados, se considera que el tomador es igualmente asegurado				
EXTIENDE A CUBRIR AL CONYUGUE Y A LOS HEREDEROS DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA OBLIGACION INDEMNIZATORIA SE TRAMITE POR CAUSA DE MUERTE, INHABILIDAD, INSOLVENCIA O QUIEBRA					
AMPARO POR CULPA GRAVE	No obstante lo establecido en las condiciones particulares y generales de la póliza y sus anexos, queda establecido y convenido que el seguro ampara los perjuicios patrimoniales de los terceros por culpa grave del asegurado				
ABOGADOS	Por la presente cláusula queda establecido y convenido que los asegurados podrán elegir libremente el abogado que asumirá su defensa.				
COBERTURA PARA JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL	No obstante lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza y sus anexos, la póliza se extiende a amparar los perjuicios que sufra el Asegurado como consecuencia de las investigaciones y fallos de la contraloría, con alcance fiscal.				
Cláusula de aplicación de condiciones particulares	Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los terminos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.				
SE AMPARA FALTA GRAVISIMAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 1952 DE 2019 CUANDO SEAN COMETIDOS SIN DOLO					
CLAUSULAS PARTICULARES OPCIONALES REQUERIDAS			S / N / D	PUNTOS	
SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO	Por la presente cláusula queda establecido y convenido que la Aseguradora se compromete a indemnizar los perjuicios causados a terceros, a los socios y a la entidad estatal, provenientes de la responsabilidad civil de los administradores originada en cualquier reclamación iniciada por primera vez contra los asegurados durante la vigencia de la póliza, por la declaración del silencio administrativo positivo en contra de la empresa de la entidad, derivada de todo acto culposo o culpa grave real o presunta cometida por los administradores, de acuerdo con la resolución 365 del 4 de Julio de 1995, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos y demás disposiciones legales que la modifiquen o complementen.				
HONORARIOS DE ABOGADOS, COSTAS Y GASTOS PERSONALES	Queda expresamente declarado y convenido que la póliza contempla el reconocimiento en excesos de los límites pactados para los distintos amparos, los gastos en que por este concepto incurra el asegurado de acuerdo con la costumbre tarifaria de este tipo de negocios jurídicos				
LOS COSTOS Y GASTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS PENALES SE PAGAN SIN CONDICIONAMIENTO ALGUNO REFERENTE A LA INOCENCIA DEL ASEGURADO Y LA COBERTURA NO SE LIMITA HASTA EL FALLO EN PRIMERA INSTANCIA.					
GASTOS DE DEFENSA EN RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES	Por la presente cláusula queda establecido y convenido que la presente póliza ampara los honorarios y gastos de defensa en los que incurra el asegurado para su defensa frente a reclamaciones extrajudiciales, previamente autorizados por la aseguradora				
RECLAMACION DIRECTA	Indemnización si fallo de Responsabilidad Fiscal. Se debe presentar acta de inicio de la investigación e instaurar denuncia penal en contra del empleado.				
ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL	Queda establecido y convenido por la presente cláusula que la aseguradora indemnizará a la empresa de servicios públicos cuando se produzca una condena contra el o los administradores como consecuencia de la acción instaurada con base en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995.				
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO	En caso de siniestro el límite asegurado se rebajará en la suma indemnizada a partir de la fecha en que se efectúe el pago y se restablecerá automáticamente a su límite inicial y el Asegurado pagará la prima adicional correspondiente a prorrata. Está cláusula tiene aplicación en cualquier época, aún en aquellos casos en que la indemnización se efectúe posteriormente a la terminación de la vigencia afectada por la reclamación.				
SOCIEDAD TOMADORA	Por la presente cláusula queda establecido y convenido que la presente póliza ampara la totalidad de los gastos procesales y de defensa en los casos en los que la reclamación se haga también contra EL ASEGURADO sin exceder del límite asegurado pactado en la póliza.				
RECLAMACIONES	Este seguro se extiende a cubrir el reembolso de cualquier suma que se vea precisado a pagar el asegurado como consecuencia de los actos y omisiones a que se refiere este contrato, en el evento de que la víctima, dejando de lado la eventual responsabilidad civil extracontractual que ello podría generar, opte por reclamar o iniciar en contra del asegurado una responsabilidad de tipo contractual.				
GASTOS POR ACCIONES SINDICALES	Se conviene entre las partes y no obstante lo establecido en las condiciones generales de la Póliza y sus anexos, que la Aseguradora cubrirá los gastos que se generen por los honorarios de mediadores que traten de apaciguar la huelga o conflictos con los empleados del ASEGURADO, generado a causa de una acción del Directivo.				
COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD TOMADORA Y/O SUBORDINADAS	Por la presente cláusula queda expresamente declarado y convenido que la presente póliza ampara la totalidad de los gastos procesales y de defensa en los casos en que la reclamación se haga también contra la sociedad y/o sus subordinadas, sin exceder del límite asegurado pactado en la póliza.				
COBERTURA ADICIONAL POR 24 MESES con cobro de prima siempre y cuando no sea mayor al 50% de la prima anual, por cancelación o no renovación de la póliza por decisión de la aseguradora.					
PUNTAJE TOTAL					0,00
DEDUCIBLE REQUERIDO					
SIN APLICACION DE DEDUCIBLE			SIN APLICACION DE DEDUCIBLE		
REGISTRO SUPERBANCARIA - POLIZA: ANEXAR CONDICIONADO Y TEXTOS DE CLAUSULAS					
NOTA: SE DEBE DILIGENCIAR UNICAMENTE LA PARTE SOMBRREADA. LAS DEMAS AREAS DEL CUADRO NO DEBEN SER MODIFICADAS					

ANEXO No. 5 (ESPECIFICACIONES TECNICAS SEGURO DE TRANSPORTE AUTOMATICO DE VALORES)			
TOMADOR	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL CAUCA - INCIVA		
ASEGURADO	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL CAUCA - INCIVA		
BENEFICIARIO	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL CAUCA - INCIVA		
NIT	800.086.201 - 5		
RAMO Y POLIZA No.	TRANSPORTE DE VALORES		
PROCESO			
VIGENCIA	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10 de Julio de 2027		
INTERES ASEGURADO	PRESUPUESTO	AMPAROS	TASA
INTERES ASEGURADO INTERES ASEGURADO COLOMBIANO : SE AMPARAN LAS OPERACIONES DE DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES EN LAS OFICINAS DEL ASEGURADO Y DE LOS RECAUDADORES HASTA LOS BANCOS- ENTIDADES FINANCIERAS Y OFICINAS DE LA MISMA CIUDAD Y DESDE LAS OFICINAS RURALES ASEGURADO Y DEL RECAUDADOR EN LOS BANCOS DE CIUDADES CERCANAS Y/O REMOTAS.	\$ 100.000.000	Perdidas o daños accidentales	
		Hurto Calificado	
		Huelga Simple	
		Permanencia en lugares iniciales o finales 72 horas	
		Trayectos multiples	
LIMITE MAXIMO POR DESPACHO	\$ 12.000.000	PRIMA NETA	
		GASTOS EXPEDICION	
		IVA	
TOTAL VALOR ASEGURADO		PRIMA TOTAL CON IVA	
CONDICIONES ESPECIALES DE OBLIGATORIA ACEPTACION			
EL SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR MIENTRAS LOS VALORES SE ENCUENTRAN EN LAS DEPENDENCIAS DEL ASEGURADO Y/O RECAUDADORES Y/O CONTRATISTAS LOS FINES DE SEMANA Y LOS DIAS FESTIVOS.			
EL COBRO DE LA PRIMA SE HACE ANUALMENTE CON BASE EN EL PRESUPUESTO REPORTADO, NO SE DECLARA MENSUALMENTE Y NO SE AJUSTA CON BASE EN LOS MOVIMIENTOS REALES AL FINALIZAR LA VIGENCIA			
SE INCLUYE DENTRO DEL TERMINO DE MENSAJERO PARTICULAR, LOS RECAUDADORES PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE TIENEN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y QUE RECAUDAN EN NOMBRE INCIVA L EN LAS DIFERENTES POBLACIONES DONDE ESTA ENTIDAD EJERCE SUS ACTIVIDADES.			
EL SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS CONSIGNACIONES NOCTURNAS .			
REVOCACIÓN Ó NO RENOVACIÓN O MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS 90 DÍAS	La Aseguradora deberá dar aviso por escrito al ASEGURADO con una anticipación de noventa (90) días, en caso de revocar o no renovar esta póliza, alguno de sus amparos adicionales o modificar cualquiera de sus condiciones. En caso de revocación la aseguradora devolverá al asegurado, la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte por cubrirse de la Póliza, liquidada a prorrata. Para HUELGAS Aplican 10 días. Si la revocación es solicitada por La Entidad, la aseguradora devolverá el valor de la prima no corrida del riesgo, liquidada a Prorrata.		
ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES	El tomador esta obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, sobre hechos o circunstancias que conocidas por la compañía, la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores, inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere este documento no será nulo. En caso de la aplicación del inciso tercero del Art. 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación de la prima, en ese caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, cuyo cálculo se efectuará a prorrata de las condiciones vigentes en las pólizas al momento de efectuarse la modificación.		
CLAUSULA DE ANTICIPO DE LA INDEMNIZACION	La aseguradora anticipa la indemnización, hasta por el 50%, con la demostración de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado, el valor de los daños y la comprobación de que existe cobertura y mientras se formaliza a cabalidad la indemnización correspondiente		
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	Por medio de la presente cláusula, la (s) Compañía(s) Aseguradora(s) declara (n) que conocen los riesgos y por constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos. En consecuencia de lo anterior los proponentes no podrán en ningún caso, oponer excepciones, ni formular objeciones fundamentadas en la circunstancia de haber llevado a cabo la visita de inspección de los bienes o en el desconocimiento de los mismos.		
ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO	Por medio de la presente Cláusula se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento de ajuste que se acuerde entre el Asegurador y Asegurado, y que bajo estas condiciones, operará el Ajustador que se designe sea necesario.		
NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR	En caso de siniestro que afecte las pólizas contratadas y en los que a juicio de la aseguradora se deba asignar Ajustadores no podrán ser asignados unilateralmente por la aseguradora, sino bajo los siguientes parámetros: • Se escogerá al inicio de la vigencia de las pólizas una terna de firmas Ajustadores nominada por el Asegurado y la Aseguradora. • Las firmas seleccionadas deberán tener sede principal u oficina similar en la ciudad de Cali. La asignación del Ajustador proveniente de la terna inicialmente escogida, deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha del reporte del siniestro y el Ajustador deberá contactar al asegurado y efectuar las visitas correspondientes dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de designación. En caso contrario, se designará otro integrante de la terna preseleccionada.		
NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES	De presentarse un evento indemnizable bajo la presente póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los bienes cubiertos por la misma, que afecte a dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles los efectos de liquidación de siniestro, se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen de la suma asegurada de ellos.		

AVISO DE PÉRDIDA 60 DÍAS	No obstante lo dispuesto en las condiciones la Póliza o en sus anexos, por la presente cláusula se conviene entre término sesenta (60) días calendario para que el Asegurado de aviso al Asegurador de cualquier evento que afecte Póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido 1081 del Código de Comercio.
ACTOS DE AUTORIDAD	No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza o en sus anexos, queda entendido y convenido seguro cubre las pérdidas o daños materiales por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad con fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la Póliza o por cualquier misma cometa en función de su actividad.
PAGO DE INDEMNIZACIONES	No obstante lo estipulado en la Cláusula de indemnizaciones del presente Contrato se conviene entre las partes, que indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a que Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente teniendo en cuenta los controles administrativos que posee el ASEGURADO. Igualmente, se conviene que en caso de reparaciones o reposiciones, se tendrá prelación por la firma con la cual el Asegurado posea relaciones comerciales con el contratista.
ASEGURACIÓN CONTRA ACTOS DE ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS	No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza o de sus anexos, se deja constancia que los hechos cometidos por movimientos subversivos o terroristas, incluyendo los eventos de guerra, rebelión, sedición, revolución, usurpación o toma del poder militar serán considerados dentro de esta cobertura. Este amparo se concede a todos los asegurados donde estén ubicados en el Territorio Colombiano, dentro o fuera del perímetro urbano de cualquier ciudad o población. Se cubren los daños o perjuicios a terceros, causados por o a consecuencia de asonada según su definición en el código penal, Motín o Conmoción civil o popular, huelgas, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de mal intencionado de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos. Igualmente, estas coberturas se extienden a cubrir los daños que se causen mediante el uso de cohetes, misiles y proyectiles, sean estos fabricados mediante el uso de tecnología especializadas en armas de este tipo, o a partir de elementos tales como cilindros, tubos, recipientes o cualquier otro elemento que inicialmente hayan sido diseñados para tal propósito, tales como cilindros, tubos, recipientes o cualquier otro elemento que inicialmente hayan sido diseñados para tal propósito. Así mismo se cubre la toma a poblaciones y/o municipio. Los daños ocasionados por estos eventos serán indemnizados directamente por la aseguradora sin exigencia al asegurado de reclamarle al estado.
ADHESIÓN	Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza que presenten un beneficio a favor del ASEGURADO, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.
CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos con la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento, prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS	Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte del ASEGURADO, sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada. Para tal efecto, queda expresamente acordado que para la determinación de garantías, la aseguradora presentará para aceptación del ASEGURADO la propuesta en la que se detallan los términos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos: - Que la operación de la entidad, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas. - Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la entidad cuente con los recursos necesarios que le permita atender las mismas. - Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas vigentes. Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos, se dará como no exigida y el proponente con la firma de la propuesta aceptará esta condición.
REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES	Queda establecido y convenido por la presente cláusula que en el caso de pérdida o daños al interés asegurado por consecuencia de cualquier accidente incendio u otra causa cubierta por la presente póliza, la responsabilidad de la reposición de los títulos valores será asumida por la aseguradora, dentro de los términos y condiciones de la reexpedición del título valor perdido/dañado. Esta cláusula actuará sin perjuicio de lo establecido en la cobertura "extensión para costo financiero" que se encuentra en la póliza.
DEFINICIÓN DE EMPLEADO – (MANEJO)	El término empleado donde quiera que se utilice en la presente póliza significará: - Servidor público, empleado oficial o público. - Uno o más oficinistas o empleados del Asegurado. - Estudiantes invitados mientras estén practicando estudios o deberes en los predios del Asegurado. - Contratistas y sus empleados o visitantes especiales, expresamente autorizados por el Asegurado para estar en sus instalaciones. - Personas suministradas por agencias de empleo. - Cualquier persona o compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de computadores o de contabilidad del Asegurado. - Persona contratada por el Asegurado con asesores. - Personas naturales que presten servicios en el establecimiento del Asegurado bajo su dependencia y en desarrollo del contrato.
MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.	No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula se establece la limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación del riesgo y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.

GARANTÍAS (Obligatorias)		
vehículos transportados por el mensajero particular		hasta 10 SMMLV
vehículo acompañado de una persona mayor		11 a 20 SMMLV
vehículo acompañado de una persona mayor armada		21-40 SMMLV
vehículo Blindado especializado, carro patrulla o vehículo de transportadora de valores con vehículo blindado o personal armado		mas de 41 SMMLV
CLAUSULAS PARTICULARES OPCIONALES REQUERIDAS		S/ N / D

NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la compañía de seguros indemnizará la pérdida, hasta el límite del valor asegurado que figura en la póliza, sin aplicación de infraseguro.	
PUNTAJE TOTAL		

ntidad utilizará esta póliza, cuando sus necesidades de protección lo exijan, nunca sin informar a la Aseguradora, dejando constancia que la póliza no se cancelará cuando sean movilizaciones frecuentemente.

DEDUCIBLES	PROPUESTA CIA
PARA TODOS LOS EVENTOS:	
NOTA: SE DEBE DILIGENCIAR UNICAMENTE LA PARTE SOMBREADA. LAS DEMAS AREAS DEL CUADRO NO DEBEN SER MODIFICADAS	

VALLE DEL
VALLE DEL
VALLE DEL
PRIMA
STAS LOS
EN
STACION DE
que decida n caso de a el vencimiento Aseguradora
la inexactitud lo a estipular , omisiones o , ni habrá lugar asegurada. En a las tasas y
or parte del indemnización
insiguiente dejan lo anterior, los ncia de no
o especial de designa cuando
istador, dichos a Aseguradora. iábiles rrespondientes de la terna
e los riesgos diferentes, para el siniestro y no

las partes, un
a la presente
do en el artículo

do que este
impetente con el
quier error que la

ue el pago de la
lién designe el
ente, todo,
so de
s o sea su

lechos
ón, insurrección,
los predios
idad o
ición en el
labores; actos
Se hace constar
iles en general,
adaptados para
dos para un
ntos, deben ser

póliza, que
das a la póliza

is en este anexo
ntenidos en la
o documento;

parte del
previamente
cuales

presupuestales
de la entidad.
Se no cumpla
acepta esta

como
la aseguradora se
eres
"ro" y no será

sus predios.

Cheques u otros

lo de cualquier

olece una
vigencia del
ivación y el
egurador en

Page 10 of 10

PUNTOS

0,00
ando no se

ANEXO N° 6 (ESPECIFICACIONES TECNICAS SEGURO DE AUTOMOVILES)					
TOMADOR:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA				
ASEGURADO :	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA				
BENEFICIARIO:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA				
NIT	800.086.201 - 5				
RAMO Y POLIZA No.	Automoviles				
PROCESO					
VIGENCIA	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10 de Julio de 2027				
COBERTURAS OBLIGATORIAS					
AUTOMOVILES					
INTERES Y BIENES ASEGURADOS	AMPAROS	VALOR ASEGURADO MINIMO REQUERIDO	PROPUESTA ASEGURADORA PARA RCE	TASA	PRIMA NETA
piedad del asegurado Anexo No.4 -A					
	Responsabilidad Civil Extracontractual : (Cubre el lucro cesante y el daño moral)				
	Daños a bienes de terceros	\$ 1.000.000.000			
	Lesiones o muerte a una persona	\$ 1.000.000.000			
	Lesiones o muerte a dos o más personas	\$ 2.000.000.000			
	Perdida Total para Daños	\$ 104.500.000			
	Perdida Parcial para Daños				
	Perdida Total para Hurto				
	Perdida Parcial para Hurto				
	Terremoto				
	Proteccion Patrimonial				
	Gastos de Transporte por perdidas totales Daños \$32.000 DIARIOS X 60 DIAS para vehiculos livianos				
	Gastos de Transporte por perdidas total Hurto \$32.000 DIARIOS X 60 DIAS para vehiculos livianos				
	Asistencia Juridica Penal				
	Asistencia Juridica Civil				
	Asistencia en Viaje (excluido motos)				
			PRIMA NETA		-
			IVA		-
			TOTAL		-
CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS					
CONTINUIDAD DE COBERTURA	Se otorga continuidad de seguros a los vehículos que vienen amparados y por lo tanto la propuesta no debe contener ningún tipo de restricciones en cuanto al estado, modelo y características de los vehículos, ni exigencias de inspecciones.				
NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA ENTIDADES ESTATALES	La Aseguradora no aplicará ningún tipo de deducible en las coberturas del ramo de automóviles.				
LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL, LUCRO CESANTE Y PERJUICIO DE DAÑO EN LA VIDA RELACIONADA)					
REVOCACIÓN , NO RENOVACIÓN O MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS	La Aseguradora deberá dar aviso por escrito al ASEGURADO, con una anticipación de noventa (90) días, en caso que decida modificar, revocar o no renovar esta póliza y/o alguno de sus amparos adicionales o modificar cualquiera de sus condiciones. En caso de revocación la aseguradora devolverá al asegurado, la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza, liquidada a prorrata. Para HMACC AMIT TERRORISMO Aplican 10 días. Si la revocación es solicitada por EL ASEGURADO , la Aseguradora devolverá el valor de la prima no corrida del riesgo, liquidada a Prorrata.				
PRORROGAS	Queda expresamente declarado y convenido que la (s) aseguradora (s) queda (n) obligadas (s) a otorgar la (s) prorroga (s) que el Asegurado solicite en caso de que se requiera tiempo adicional para surtir los trámites internos de una nueva licitación, en las mismas condiciones en que se encuentran suscritas las pólizas, incluido el intermediario y su cobro será calculado a prorrata.				
RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DEL VALOR ASEGURADO POR SINIESTRO PARA LA COBERTURA DE RCE:					
ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES	El tomador esta obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, la inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por la compañía, la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere este documento no será nulo, ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Art. 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En ese caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo: la cual será calculada a la (s) tasa (s) establecida (s) en la (s) póliza (s) a prorrata y en las mismas condiciones en que viene suscrito el riesgo.				
MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO	No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.				
CLAUSULA DE ANTICIPO DE LA INDEMNIZACION HASTA 50%	la Aseguradora anticipara la indemnización, hasta por el 50%, con la demostración de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado, el valor de los daños y la comprobación de que existe cobertura y mientras se formaliza a cabalidad la indemnización Correspondiente				
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	Por medio de la presente cláusula, la (s) Compañía(s) Aseguradora(s) declara (n) que conocen los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos. En consecuencia de lo anterior, los proponentes no podrán en ningún caso, oponer excepciones, ni formular objeciones fundamentadas en la circunstancia de no haber llevado a cabo la visita de inspección de los bienes o en el desconocimiento de los mismos.				
ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO	Por medio de la presente Cláusula se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el Asegurador y Asegurado, y que bajo estas condiciones, operará el Ajustador que se designe cuando sea necesario				
NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR	En caso de siniestro que afecte las pólizas contratadas y en los que a juicio de la aseguradora se deba asignar Ajustador, dichos Ajustadores no podrán ser asignados unilateralmente por la aseguradora, sino bajo los siguientes parámetros: • Se escogerá al inicio de la vigencia de las pólizas una terna de firmas Ajustadores nominada por EL ASEGURADO y la ASEGURADORA. • Las firmas seleccionadas deberán tener sede principal u oficina similar en la ciudad de Cali. La asignación del Ajustador proveniente de la terna inicialmente escogida, deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha del reporte del siniestro y el Ajustador deberá contactar al asegurado y efectuar las visitas correspondientes dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de designación. En caso contrario, se designará otro integrante de la terna preseleccionada.				
AVISO DE PÉRDIDA 60 DÍAS	No obstante lo dispuesto en las condiciones la Póliza o en sus anexos, por la presente cláusula se conviene entre las partes, un término sesenta (60) días calendario para que el Asegurado de aviso al Asegurador de cualquier evento que afecte a la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.				
ACTOS DE AUTORIDAD	No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza o en sus anexos, queda entendido y convenido que este seguro cubre las pérdidas o daños materiales por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la Póliza ó por cualquier error que la misma cometa en función de su actividad.				

SALVAMENTO	El asegurado debiera previa o simultaneamente al pago de la indemnización entregar los bienes siniestrados e indemnizados, que puedan considerarse como salvamento. Una vez descontados los gastos en que haya incurrido la aseguradora para poder vender el salvamento, el asegurado participará en el valor de dicha venta, en la misma proporción en que haya asumido las pérdidas, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.
PAGO DE INDEMNIZACIONES	No obstante lo estipulado en la Cláusula de indemnizaciones del presente Contrato se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee el asegurado. Igualmente, se conviene que en caso de reparaciones o reposiciones, se tendrá prelación por la firma con la cual el Asegurado posea relaciones comerciales o sea su contratista.
DOMICILIO	Sin perjuicios de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de CALI, en la República de Colombia.
ADHESION	Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presenten un beneficio a favor del ASEGURADO, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.
AUTORIZACION DE REPARACION DE LOS VEHICULOS DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FORMALIZACION DEL RECLAMO	Mediante la presente clausula, se deja expresamente senalado que el termino de respuesta de la compania, para confirmar la autorizacion de al repracion de l (los) vehiculo (s) en los reclamos que afecten la cobertura de perdida parcial, es de maximo TRES (3) dias habiles, contados a partir del momento en que el asegurado presenta la reclamacion y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones senaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas. Asi mismo queda convenido que para vehiculos de modelos de 2009 en adelante se haran en talleres de concesionarios.
PAGO DE INDEMNIZACION DIRECTAMENTE A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES:	
EXTENSION DE COBERTURA POR LOS DANOS MUTUOS ENTRE REMOLCADOR Y REMOLQUE	Este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños y la Responsabilidad civil extracontractual que se presente cuando el vehículo asegurado remolque otro vehículo con o sin fuerza.
DETERMINACION DEL COSTO DEL SEGURO CON TASA UNICA APLICABLE A LAS NUEVAS INCLUSIONES	El oferente debe presentar su oferta bajo tasa unica y acepta la aplicacion de las mismas para nuevas inclusiones de vehiculos.
COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVOS VEHICULOS Y 60 DIAS PARA SU AVISO	Los vehículos automotores adquiridos por el Asegurado quedan automáticamente amparados por la presente Póliza, siempre que el Asegurado, notifique a la Aseguradora su adquisición dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha en que reciba el Vehículo, ó este quede por su cuenta y bajo la garantía de que todos los vehículos de su propiedad, serán amparados de acuerdo con las condiciones pactadas. El límite de responsabilidad de la Aseguradora en cuanto a los vehículos que ingresan a la Póliza, para los amparos de Daños, Robo y Hurto e Incendio, en ningún caso excederá, del valor que aparezca en la factura de compra o documento similar. Para el Amparo de Responsabilidad Civil, así como para los Amparos adicionales, los límites serán los estipulados en la Póliza
PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL VEHÍCULO	En caso que la Aseguradora recupere algún vehículo que haya sido indemnizado por el amparo de hurto calificado o en una pérdida total por daños, se concede al Asegurado, la primera opción para comprar dicho vehículo a la Aseguradora hasta por el mismo valor que le fue indemnizado. Para hacer uso de esta opción, el Asegurado tendrá un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha en que le sea notificado por escrito por parte de la Aseguradora, la recuperación del vehículo.
COBERTURA AUTOMÁTICA DE ACCESORIOS NO ORIGINALES HASTA EL 15% DEL VR COMERCIAL DEL VEHICULO MAXIMO \$ 15.000.000 Y 60 DIAS PARA SU AVISO, CON COBRO DE PRIMA	No obstante lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la Póliza o en sus anexos, queda aclarado y convenido que los equipos adicionales tales como: Equipos de sonido (Radio Pascanitas, CD), aire acondicionado, equipo de radio transmisión y demás accesorios especiales no originales, quedan asegurados automáticamente, por su valor comercial y por los amparos contratados bajo la presente Póliza.
TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS	La presente póliza cubre automáticamente toda pérdida ó daño del vehículo asegurado, así como la responsabilidad civil extracontractual que se pueda generar cuando el vehículo sea utilizado para transportar mercancías azarosas, inflamables ó explosivas, para el uso normal de las actividades del ASEGURADO
ANTICIPO PARA TRASPASO DE VEHÍCULO	No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza se deja constancia que en caso de pérdida total por daños ó hurto del vehículo asegurado, se conviene con el fin de realizar el traspaso de los vehículos siniestrados a nombre de la aseguradora, que ésta efectuará el anticipo correspondiente y hará el trámite para el pago de todos los impuestos, gastos y honorarios que se hayan causado y los descontará del valor a indemnizar al ASEGURADO, adjuntando los soportes respectivos
MARCACIÓN GRATUITA	El costo de la marcación de los nuevos vehículos que se incluyan, la asume la aseguradora.
AMPARO AUTOMATICO PARA VEHICULOS BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	Alquilados o arrendados a terceros en la cobertura de Responsabilidad civil. Amparao patrimonial y asistencia jurídica.
AMPARO AUTOMATICO PARA INCLUSION DE VEHICULOS USADOS	Se otorga cobertura automatica para la inclusion de vehiculos usados por el termino de Diez (10)DIAS, tiempo durante el cual debe realizar la correspondiente inspeccion. Vencido este plazo cesa la cobertura.
AMPARO AUTOMATICO INCLUSION VEHICULO CERO KILOMETROS	Se otorga la correspondiente cobertura, mediante la presentacion de la copia o fotocopia de la factura, con importas y matricula del vehiculo.
AMPARO AUTOMATICO DE VEHICULOS OMITIDOS EN LA RELACION INICIAL	se Otorga cobertura por Treinta (30) dias contados a partir de la fecha de inicio de vigencia, para el reporte de los vehiculos omitidos relacionar en el momento de la suscripcion del seguro, con el respectivo cobro de prima.
AMPLIACION DEL RADIO DE OPERACIONES	Se extiende la cobertura para los paises del Pacto Andino.
ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERISTICAS DE LOS CARROS	Se acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del ASEGURADO, sin aplicacion de restricciones o limitaciones de cobertura o cualquier otro aspecto.
EXTENSION DE COBERTURA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL HURTO DEL VEHICULO AMPARADO	Queda expresamente declarado y convenidos que en caso de hurto del vehiculo asegurados, la cobertura se extiende a amparar todo suceso ocasionado por el vehiculo como consecuencia del hurto.
EXTENSION DE COBERTURA EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CUANDO EL VEHICULO NO ESTA SIENDO CONDUCIDO	Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura se extiende a cubrir el accidente o serie de accidentes emanados en un acontecimiento, sin que sea necesario que en el momento del accidente el vehiculo asegurado este siendo conducido por persona alguna.
INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO	Queda expresamente declarado y convenido que en caso de que las partes, accesorios o piezas necesarias para una reparacion o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la aseguradora adelantara los tramites necesario ante el almacen, la distribuidora o la representante en colombia para obtener la importacion de los mismos.
TRICCIÓN DE AMPARO O APLICACION DE GASTOS	Queda expresamente declarado y convenido que por el tipo, clase, modelo, uso o antigüedad, la aseguradora acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad del parque automotor de propiedad y/o bajo responsabilidad del asegurado, inclusive los que ingresen con posterioridad dentro de la vigencia de la poliza, sin aplicacion de restricciones de coberturas y/o por cualquier otro aspecto.
PAGO POR RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTA CULPABILIDAD	
CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

PAGO DE LA INDEMNIZACION PARA PERDIDAS PARCIALES, MEDIANTE REPARACION			
Queda expresamente declarado y convenido que la ASEGURADORA, indemnizara los danos o perdidas causados por Derrumbes, caída de piedras, rocas, avalancha, aluvion, danos subitos de carretera, de tuneles, puentes, o caída de estos.			
CLAUSULAS PARTICULARES OPCIONALES REQUERIDAS		S / N / D	PUNTOS
ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS	No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza ó de sus anexos, se deja constancia que los hechos cometidos por movimientos subversivos o terroristas, incluyendo los eventos de guerra, rebelión, sedición, revolución, insurrección, usurpación ó toma del poder militar serán considerados dentro de esta cobertura. Se cubren los daños o perjuicios a terceros , causados por o a consecuencia de asonada según su definición en el código penal, Motin o Conmoción civil o popular, huelgas, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores; actos mal intencionado de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos. Se hace constar que estas coberturas se extienden a cubrir los daños que se causen mediante el uso de cohetes, misiles y proyectiles en general, sean estos fabricados mediante el uso de tecnología especializadas en armas de este tipo, o a partir de elementos adaptados para tal propósito, tales como cilindros, tubos, recipientes o cualquier otro elemento que inicialmente hayan sido diseñados para un propósito diferente. Los daños ocasionados por estos eventos, deben ser indemnizados directamente por la aseguradora sin exigencia al asegurado de reclamarle al estado u organo competente que lo represente. La cobertura se extiende a amparar las perdidas o danos como consecuencia de un accidente por cualesquiera de los eventos antes mencionados cuando los vehiculos esten siendo conducidos o se encuentren en un sitio de estacionamiento.		
AVISOS Y LETREROS:	El oferente mediante esta clausula acepta indemnizar el costo de la elaboracion de los avisos, letreros y similares con que cuenten los vehiculos de propiedad o bajo responsabilidad del ASEGURADO, y que los danos sean como consecuencia de un evento amparado en la poliza.		
CLAUSULAS DE AJUSTE DE VALORES ASEGURADOS TRIMESTRALMENTE;	La aseguradora acepta realizar un ajuste trimestral de los valores asegurados para los vehiculos amparados, de acuerdo a los envios de Fasecolda, efectuando el correspondient cobro o devolucion de prima a prorrata. En caso de no realizar el ajuste , la aseguradora indemnizara a valor caratula, si la diferencia entre el valor asegurado (caratula) y el nuevo valor establecido en el envio de la Guia comercail de Fasecolda , es menor o igual al 15%., en caso contrario procedera a efectuar la devolucion de la prima respectiva a partir de la fecha del envio de fasecolda donde figura el nuevo valor comercial.		
PUNTAJE TOTAL			
PARTICULARES SOLICITADAS :Si la clausula es aceptada anotar una S, si es negada una N o si es aceptada con desviacion, indicar en el formato de desviaciones el texto propuesto.			
DEDUCIBLES			
Sin aplicación de deducibles			

ANEXO N° 4-A (RELACION VEHÍCULOS)													
INCIVA													
PLACA	CODIGO FASECOLDA	CLASE	MARCA	TIPO	MODELO	MOTOR	CHASIS	VALOR ASEGURARO	Codigo SOAT	TASA	PRIMA NETA	IVA	PRIMA TOTAL
ONL314	03021080	PICKUP DOBLE CABINA	FORD	RANGER XLS MT 2500	2021	EV2QMJ227314	8AFAR22D7MJ2271314	\$ 104.500.000	221				
							TOTAL	104.500.000					

PROPUESTA ECONOMICA
INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y
NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA



GONSEGUROS
Corredores de Seguros

Asunto: Proceso de Selección Abraviada de Menor Cuantía

RAMOS	PRIMA NETA	IVA	TOTAL
GRUPO No. 1			
<i>Daños materiales combinados</i>			
<i>Manejo</i>			
<i>Responsabilidad Civil Extracontractual</i>			
<i>Transporte de valores</i>			
<i>Responsabilidad civil servidores publicos</i>			
<i>Automoviles</i>			
TOTALES	-	-	-